



miquel y costas & miquel, s. a.

### OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Tras la comunicación remitida en fecha 28 de abril de 2021, como Otra Información Relevante, de la Convocatoria de **Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de Miquel y Costas & Miquel S.A.**, que se celebrará con asistencia exclusivamente telemática de los accionistas y de los representantes de los accionistas el próximo **día 22 de junio de 2021, a las doce horas, en primera y única convocatoria**, acompañamos a la presente comunicación la Convocatoria y Orden del Día, las Propuestas de Acuerdos que se someterán a la aprobación de la citada Junta y los Informes de los Administradores acerca de los puntos del Orden del Día que lo requieren.

Barcelona, 18 de mayo de 2021

**La Secretaria del Consejo de Administración  
Victoria Lacasa Estébanez**



**miquel y costas & miquel, s. a.**

**MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.**  
**Junta General de Accionistas**

---

El Consejo de Administración, en fecha 26 de abril de 2021, ha acordado convocar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Miquel y Costas & Miquel, S.A. (la "**Sociedad**") que, de conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria* (el "**RDL 34/2020**"), se celebrará con **asistencia exclusivamente telemática** de los accionistas y de los representantes de los accionistas el día **22 de junio de 2021, a las doce horas, en primera y única convocatoria**. De conformidad con el RDL 34/2020, la Junta General se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad en Barcelona, calle Tuset 8-10, 7ª planta.

Serán sometidos a la Junta General los asuntos comprendidos en el siguiente

**Orden del Día**

**Primero.-** Cuentas anuales, aplicación del resultado y gestión social del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020:

- 1.1. Examen y aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.
- 1.2. Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad.
- 1.3. Aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2020.

**Segundo.-** Examen y aprobación del Estado de Información No Financiera del Grupo consolidado, incluido en el Informe de Gestión del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

**Tercero.-** Reelección de auditor de cuentas para el ejercicio 2021.



**miquel y costas & miquel, s. a.**

**Cuarto.-** Reducción del capital social por amortización de acciones propias, con la consiguiente modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales, delegando en el Consejo de Administración la formalización del acuerdo y la solicitud de la exclusión de cotización oficial de los valores amortizados.

**Quinto.-** Ampliación de capital social con cargo a reservas de libre disposición hasta OCHENTA MILLONES DE EUROS (80.000.000.-€), así como modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales y consiguiente solicitud de admisión a cotización de DIEZ MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS (10.666.666) nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para que ejecute dicha ampliación dentro del ejercicio.

**Sexto.-** Autorización para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo, para, en su caso y entre otras finalidades, aplicar la cartera de acciones propias a la ejecución de programas retributivos. En consecuencia, dejar sin vigencia la autorización anterior.

**Séptimo.-** Autorización al Consejo de Administración para que en el plazo de cinco años a partir de la fecha de la adopción de este acuerdo, previo cumplimiento de las formalidades legales, pueda emitir títulos valores convertibles en acciones de la Sociedad, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de ampliar el capital social en la cuantía necesaria para la conversión.

**Octavo.-** Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

**Noveno.-** Modificación de los Artículos 9º, 14º, 15º y 24º y creación de un nuevo Artículo 23ºbis de los Estatutos Sociales, todos ellos comprendidos en el Capítulo Tercero (“RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD”).



**miquel y costas & miquel, s. a.**

- 9.1. Modificación de los Artículos 9º y 14º relativos a las competencias de la Junta General para que el Consejo esté facultado para, en su caso, poder emitir y admitir a negociación obligaciones simples no convertibles.
- 9.2. Modificación del Artículo 15º relativo a la convocatoria y asistencia a la Junta General para que los accionistas puedan asistir telemáticamente a la Junta General, con la opción de que, en su caso, estas se puedan celebrar de manera exclusivamente telemática
- 9.3. Modificación del Artículo 24º relativo a la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración para flexibilizar los mecanismos de convocatoria y realizar otros ajustes técnicos.
- 9.4. Creación de un nuevo Artículo 23ºbis relativo a la posibilidad de celebración por el Consejo de Administración de sesiones de manera telemática

**Décimo.-** Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas para prever la celebración de la Junta General de forma únicamente presencial, de forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o de forma exclusivamente telemática.

- 10.1. Modificación del siguiente artículo del Capítulo IV (“CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas: Artículo 13 (“Votación”).
- 10.2. Modificación del siguiente artículo del Capítulo V (“ACTA DE LA JUNTA GENERAL”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas: Artículo 14 (“Acta de la Junta”).
- 10.3. Modificación del siguiente artículo del Capítulo VI (“UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas: Artículo 15 (“Utilización de Medios Electrónicos”).

**Decimoprimer.-** Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros.



**miquel y costas & miquel, s. a.**

**Decimosegundo.-** Votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.

**Decimotercero.-** Delegación de facultades para formular, completar, desarrollar, interpretar, subsanar, formalizar, inscribir y ejecutar los acuerdos adoptados y para efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.

**Decimocuarto.-** Información sobre las modificaciones a introducir en los Artículos 13 (“REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN”) y 14 (“DESARROLLO DE LAS SESIONES”) del Reglamento del Consejo de Administración condicionadas a que la Junta General apruebe las modificaciones estatutarias correspondientes.

**Inclusión de asuntos en el Orden del Día y presentación de propuestas de acuerdos:** De conformidad con los artículos 172 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que acrediten la representación de, al menos, un tres (3) por ciento del capital social podrán solicitar mediante notificación fehaciente que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Dicha notificación habrá de recibirse en el domicilio social dentro del plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, debiéndose publicar el complemento de la convocatoria con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la celebración de la Junta en primera y única convocatoria. Adicionalmente, conforme al artículo 519.3 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen al menos el tres (3) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte a través de la página web de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

**Asistencia:** Los derechos de asistencia y representación en la Junta se regularán conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos



Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 16º de los Estatutos Sociales y en el Artículo 9º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, tienen derecho a asistir a la Junta los accionistas que acrediten poseer cien (100) o más acciones, inscritas a su favor en el correspondiente Registro Contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) con, al menos, cinco (5) días de antelación a su celebración en primera y única convocatoria (22 de junio de 2021) y que cumplan con las normas de registro y acceso para la asistencia telemática que más adelante se detallan. Los accionistas que posean menor número de acciones podrán agruparse para ejercer conjuntamente su derecho.

La asistencia a la Junta será exclusivamente por medios telemáticos, sin asistencia física de los accionistas ni sus representantes.

En todo caso, la Junta General será retransmitida en directo a través de la Plataforma de Asistencia Telemática disponible en la página web corporativa ([www.miquelcostas.com](http://www.miquelcostas.com)) para todos los accionistas registrados.

En aras a una adecuada gestión de los sistemas de asistencia telemática, los accionistas o sus representantes que deseen asistir a la Junta General deberán registrarse previamente en la Plataforma de Asistencia Telemática disponible en el espacio dedicado a la Junta General de Accionistas 2021 en la página web corporativa de la Sociedad ([www.miquelcostas.com](http://www.miquelcostas.com)) entre las 00:00 horas del día 18 de junio de 2021 y las 12:00 horas del día 22 de junio de 2021. Con posterioridad a dicha hora, no se admitirá ningún registro previo para el ejercicio de los derechos de asistencia, representación y voto.

Con la finalidad de acreditar su condición, los accionistas o representantes deberán adjuntar archivo de imagen en formato *PDF, JPEG o TIFF* de la tarjeta de asistencia expedida por las entidades partícipes en Iberclear. Adicionalmente, para acreditar su identidad, los accionistas o representantes deberán identificarse mediante cualquiera de los siguientes medios: (i) Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe); (ii) firma electrónica reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido y vigente, emitido por la Entidad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre; o (iii) archivo de imagen del Documento Nacional de Identidad o documento alternativo que acredite su identidad



**miquel y costas & miquel, s. a.**

(Pasaporte o NIE) en cualquiera de los siguientes formatos: *PDF, JPEG o TIFF*. En este último caso, una vez validada la acreditación por la Sociedad, el accionista debidamente registrado recibirá un usuario y contraseña para poder acceder a la Plataforma de Asistencia Telemática.

Adicionalmente, la persona física que represente a la persona jurídica deberá acreditar su identidad por medio de una de las tres vías indicadas en el párrafo anterior así como su legítima representación mediante documento acreditativo suficiente. El documento a aportar deberá ser remitido en uno de los siguientes formatos: *PDF, JPEG o TIFF*.

El accionista o representante que se haya registrado previamente para asistir telemáticamente a la Junta General, deberá conectarse a través de la Plataforma de Asistencia Telemática disponible en la página web de la Sociedad ([www.miquelcostas.com](http://www.miquelcostas.com)) entre las 11:00 y las 12:15 horas del día de celebración de la Junta General. La Junta General será retransmitida en directo exclusivamente para todos aquellos accionistas o representantes registrados y conectados de conformidad con lo estipulado anteriormente.

Los accionistas o representantes que, en ejercicio de sus derechos, pretendan intervenir en la Junta General y, en su caso, realizar las propuestas que permita la Ley, deberán formular por escrito y remitir su intervención, pregunta o propuesta en la forma, términos y condiciones establecidos en la Plataforma de Asistencia Telemática disponible en la página web de la Sociedad desde las 00:00 horas del día 18 de junio de 2021 y hasta las 00:00 horas del día 22 de junio de 2021. En caso de que el asistente quiera que su intervención conste en el acta de la Junta General deberá indicarlo de forma clara y expresa en el texto de la misma.

Las intervenciones de los asistentes que sean realizadas por medios telemáticos podrán ser leídas por la Secretaria de la Junta General en atención a su relevancia durante el turno de intervenciones y las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes por vía telemática serán contestadas verbalmente durante la Junta General o por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a su celebración, con arreglo a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.



Los accionistas y representantes que asistan telemáticamente a la Junta General podrán votar las propuestas de acuerdo correspondientes a los puntos del Orden del Día a través del enlace habilitado al efecto en la Plataforma de Asistencia Telemática disponible en la página web de la Sociedad desde las 00:00 horas del día 18 de junio de 2021 y hasta que, una vez iniciada la Junta el día 22 de junio de 2021, se declare por el Presidente la conclusión del período de votación, lo que se indicará oportunamente durante el transcurso de la Junta General.

La emisión del voto por vía telemática de las propuestas de acuerdo correspondientes a puntos no incluidos en el Orden del Día, durante la celebración de la Junta General, se realizará a través del enlace y formulario de voto habilitado al efecto, desde el momento de su lectura para proceder a la votación y hasta el momento en que se dé por finalizada la votación, lo que se indicará oportunamente durante el transcurso de la Junta General.

La asistencia telemática de los accionistas prevalecerá sobre los poderes de representación otorgados con anterioridad a la celebración de la Junta General.

El accionista o representante que desee manifestar su abandono expreso de la Junta General, deberá informarlo a través de la opción habilitada para ello en la Plataforma de Asistencia Telemática disponible en la página web de la Sociedad. Una vez comunicada su voluntad expresa de abandonar la reunión, se tendrán por no realizadas todas las actuaciones que efectúe con posterioridad.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de asistencia telemática a la Junta cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan. La Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista o representante derivados de la falta de disponibilidad de su página web, así como de averías, sobrecargas, caídas de línea, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que puedan afectar al desarrollo de la Junta General mediante asistencia telemática de los accionistas o representantes. Por tanto, esas circunstancias no constituirán una privación ilegítima de los derechos del accionista.

**Representación:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta por otra persona, debiendo cumplir con los requisitos y formalidades exigidos en los Estatutos, en el Reglamento de la Junta y en la Ley. La representación deberá



**miquel y costas & miquel, s. a.**

conferirse con carácter especial para cada Junta. La asistencia personal (telemáticamente) a la Junta del representado tendrá valor de revocación. Además, la delegación será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado. En caso de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

A los efectos del artículo 3 del RDL 34/2020, se deja constancia de que se ofrece la posibilidad de participar en la Junta General por vía de representación conferida al Presidente de la Junta por medios de comunicación a distancia.

El nombramiento del representante y la notificación del nombramiento deberá realizarse por medios de comunicación a distancia, mediante correo postal o medios electrónicos. Será preciso remitir (i) por medio de correspondencia postal al domicilio social, o (ii) mediante correo electrónico, en formato *PDF, JPEG o TIFF*, a la dirección [accionista@miquelycostas.com](mailto:accionista@miquelycostas.com), señalando como referencia *Ref. delegación junta 2021*; debidamente cumplimentada y con firma autógrafa, bien la correspondiente tarjeta de asistencia con delegación de voto facilitada por las entidades partícipes en Iberclear o bien el formulario de delegación que se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad, en este último caso acompañado de la tarjeta de asistencia a la Junta. En todo caso, deberá remitirse junto con la documentación anterior copia del Documento Nacional de Identidad o documento alternativo que acredite la identidad (Pasaporte o NIE) y, si se tratara de persona jurídica, de documento de acreditación suficiente de su representación, así como del representante. Así mismo, el nombramiento de representante podrá realizarse también a través del enlace habilitado al efecto en la Plataforma de Voto/Delegación disponible en la página web de la Sociedad, siguiendo las instrucciones de registro y acceso.

Las delegaciones e instrucciones de voto, así como el nombramiento y notificación del representante recibidos por correo postal o por correo electrónico, serán admitidos siempre que se reciban al menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de la celebración de la Junta General en primera y única convocatoria (22 de junio de 2021) y cumplan los requisitos establecidos.

Si un accionista remite a la Sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada sin consignar en ella el nombre del delegado, la



**miquel y costas & miquel, s. a.**

representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, o a favor del Consejo de Administración o de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.

Salvo que se exprese lo contrario, la representación se extiende de forma automática a las propuestas sobre puntos que se hayan incluido en el Orden del Día a través de un complemento a la convocatoria, a las propuestas alternativas formuladas en sustitución, interpretación o aclaración de las publicadas, incluidas las presentadas durante el desarrollo de la Junta General y a los puntos no previstos en el Orden del Día. En estos casos, salvo que se indique expresamente otra cosa, la instrucción precisa al representante es la de votar en sentido negativo, excepto en el caso de que dichas propuestas sean presentadas por el Consejo de Administración, en cuyo caso se entenderá que la instrucción es la de votar a favor.

Si el representante designado se encontrase en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la Junta, y el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, el representante quedará autorizado para conferir la representación a favor de un tercero que no se encuentre en situación de conflicto de intereses y que ejerza la representación conferida.

**Voto:** Con arreglo a lo establecido en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital, el Artículo 18º de los Estatutos Sociales y en el Artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, los accionistas con derecho a voto podrán ejercerlo exclusivamente por medios de comunicación a distancia, (i) mediante el enlace habilitado al efecto en la Plataforma de Voto/Delegación disponible en la página web corporativa que permite el voto a distancia con anterioridad a la celebración de la Junta o mediante el enlace habilitado al efecto en la Plataforma de Asistencia Telemática también disponible en la página web corporativa que permite el voto de aquellos accionistas o representantes que asisten telemáticamente a la Junta, (ii) mediante correspondencia postal al domicilio social, o (iii) mediante correo electrónico, en formato PDF, JPEG o



**miquel y costas & miquel, s. a.**

TIFF, a la dirección [accionista@miquelycostas.com](mailto:accionista@miquelycostas.com), señalando como referencia *Ref. votación junta 2021*; remitiendo en los dos últimos casos debidamente cumplimentada y con firma autógrafa, bien la correspondiente tarjeta de asistencia y voto facilitada por las entidades partícipes en Iberclear o bien el formulario de voto que se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad acompañado de la tarjeta de asistencia a la Junta, en ambos casos junto con copia del Documento Nacional de Identidad o documento alternativo que acredite su identidad (Pasaporte o NIE) y, si se tratara de persona jurídica, de documento de acreditación suficiente de su representación. El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta.

Los votos emitidos mediante correspondencia postal o mediante correo electrónico serán admitidos siempre que se reciban al menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de la celebración de la Junta General en primera y única convocatoria (22 de junio de 2021) y cumplan los requisitos establecidos.

En caso de que no se impartan instrucciones marcando las casillas correspondientes, se entenderá que se vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

La asistencia personal (telemáticamente) a la Junta General tendrá valor de revocación del voto emitido por otros medios de comunicación a distancia con anterioridad a la celebración de la misma.

**Información:** Los accionistas, de conformidad con lo establecido en los artículos 272.2 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital, pueden examinar en el domicilio social, calle Tuset 8-10, 7ª planta, de Barcelona, así como consultar en la página web corporativa ([www.miquelycostas.com](http://www.miquelycostas.com)), la Propuesta de Acuerdos y los documentos que han de ser sometidos a la aprobación o información de la Junta General de Accionistas, los informes de los Auditores de Cuentas, los informes redactados por el Consejo de Administración y los órganos competentes acerca de los puntos del Orden del Día que lo requieren y, en relación con el punto Decimosegundo del Orden del Día, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, documentación que pueden retirar o pedir que les sea remitida copia de forma inmediata y gratuita. En atención a la situación de emergencia sanitaria indicada, se recomienda el ejercicio de estos derechos por medios telemáticos a través de la web corporativa.



**miquel y costas & miquel, s. a.**

Asimismo, se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2020, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 25 de marzo de 2021, el presente anuncio de convocatoria, el número de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, el formulario de delegación y el formulario de voto a distancia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, por escrito hasta el quinto día anterior a la celebración de la Junta General que se convoca y en la forma, términos y condiciones establecidos en la citada página web de la Sociedad, solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los puntos del Orden del Día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General (30 de junio de 2020) o del Informe de Auditoría, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

**Foro Electrónico de Accionistas:** Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad ([www.miquelycostas.com](http://www.miquelycostas.com)) con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General aquí convocada, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil de Barcelona y en el registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General. El uso y acceso al Foro Electrónico de Accionistas está acotado a determinadas materias y regulado por las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico, aprobado por el Consejo de Administración, que la Sociedad tiene a disposición de los accionistas en su página web.

**Intervención de notario en la Junta:** El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de notario público para que levante acta de la reunión de la Junta General, de conformidad con lo establecido en la nueva redacción del artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital. El notario asistirá



**miquel y costas & miquel, s. a.**

telemáticamente utilizando medios de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial.

**Asistencia de los miembros del Consejo de Administración.** Los miembros del Consejo de Administración podrán cumplir con su deber de asistencia a las juntas generales previsto en el artículo 180 de la Ley de Sociedades de Capital y el Artículo 9.8 del Reglamento de la Junta General asistiendo por audioconferencia o videoconferencia, de conformidad con lo previsto en el RDL 34/2020. La Junta General se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de donde se halle la mesa de la Junta.

**Protección de datos personales:** Los datos de carácter personal facilitados por los accionistas a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto a distancia en la Junta General o que sean facilitados por las entidades partícipes en Iberclear en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones (datos identificativos del accionista e información sobre las acciones de las que sean titulares), serán tratados conforme el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, por Miquel y Costas & Miquel, S.A., con domicilio en calle Tuset 8-10, 7ª planta, de Barcelona, con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial, siendo la base jurídica del tratamiento la relación jurídica derivada de la titularidad accionarial. El tratamiento de sus datos personales es, por tanto, necesario para la referida finalidad. Dicha información se conservará mientras sea necesaria para la gestión de la Junta General convocada.

La Sociedad podrá revelar a las autoridades públicas competentes los datos personales y cualquier otra información que esté en su poder o sea accesible a través de sus sistemas y sea requerida de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas, así como previo requerimiento judicial.

Asimismo, se informa a los accionistas que pueden ejercitar en todo momento, en los términos establecidos por la legislación vigente, sus derechos de acceso, rectificación o supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos, siempre que ello no impida la gestión de la presente Junta General, mediante comunicación escrita que deberán dirigir a la Oficina de Atención al Accionista de la Sociedad, sita en la calle Tuset 8-10, 7ª planta, de Barcelona (C.P. 08006), indicando claramente el derecho que desean ejercitar y acompañando de



**miquel y costas & miquel, s. a.**

Documento Nacional de Identidad o documento alternativo que acredite la identidad del accionista en cuestión (Pasaporte o NIE).

En cualquier caso, éstos podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si consideran que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

Finalmente, ante cualquier acontecimiento en relación con la evolución del estado de alarma derivado de la crisis sanitaria por la expansión del COVID-19, la Sociedad podrá modificar y/o actualizar la información contenida en la presente comunicación de conformidad con la normativa aplicable.

Para más información remita un correo electrónico al servicio de atención al accionista ([accionista@miquelycostas.com](mailto:accionista@miquelycostas.com)).

Barcelona, a 26 de abril de 2021  
El Presidente del Consejo de Administración  
D. Jorge Mercader Miró



**miquel y costas & miquel, s. a.**

**PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2021, EN PRIMERA Y ÚNICA CONVOCATORIA**

---

**Primero.- Cuentas anuales, aplicación del resultado y gestión social del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020:**

**1.1.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.**

Aprobar las Cuentas Anuales (integradas por Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales (integradas por Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión consolidados, todo ello referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

Ratificar, en todo lo necesario, los acuerdos del Consejo de Administración, adoptados en las reuniones celebradas los días 28 de septiembre y 30 de noviembre de 2020, en cuya virtud se distribuyeron dos dividendos brutos a cuenta de los resultados del ejercicio 2020, el primero de ellos pagadero el día 15 de octubre, por importe de 3.400.000 euros, y el segundo en fecha 14 de diciembre de 2020, por importe de 6.800.000 euros.

Asimismo, ratificar, en todo lo necesario, el acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en reunión celebrada el día 25 de marzo de 2021, en cuya virtud se distribuyó el día 16 de abril de 2021 un tercer dividendo bruto a cuenta de los resultados del ejercicio 2020 por importe de 3.100.000 euros.

Distribuir un dividendo complementario, con cargo a los resultados del ejercicio 2020, de un montante bruto de 4.000.000 euros, que se hará efectivo el día 13 de julio de 2021.



**miquel y costas & miquel, s. a.**

Dejar constancia de que, con la distribución del dividendo complementario, el total dividendo del ejercicio 2020 resulta ser de una cuantía bruta de 17.300.000 euros.

### **1.2.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad.**

Aplicar el resultado individual correspondiente al ejercicio 2020, que asciende a TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (30.628.717,94 €), en la siguiente forma:

A reserva de Capitalización	710.391,02 €
A reservas voluntarias	12.618.326,92 €
A dividendos	17.300.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>30.628.717,94 €</b>

### **1.3.- Aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2020.**

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2020.

### **Segundo.- Examen y aprobación del Estado de Información No Financiera del Grupo consolidado, incluido en el Informe de Gestión del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.**

Aprobar el Estado de Información No Financiera Consolidado correspondiente al ejercicio 2020, que ha sido elaborado por el Consejo de Administración con el contenido y la estructura establecido en el artículo 49 del Código de Comercio.

El Estado de Información No Financiera ha sido objeto de verificación independiente conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y está publicado en la página web corporativa, formando parte del Informe de Gestión, donde permanecerá durante el periodo legalmente establecido.

### **Tercero.- Reelección de auditor de cuentas para el ejercicio 2021.**

De conformidad con lo dispuesto en el texto del artículo 264.1 de la Ley de Sociedades de Capital, y al haber transcurrido el plazo para el que fue



designado, a propuesta formulada por el Comité de Auditoría y el Consejo de Administración, se acuerda reelegir como auditor de cuentas de la Sociedad y del Grupo consolidado, por el plazo de un (1) año (esto es, para auditar las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2021), a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Libro 8.054, Tomo 9.267, Folio 75, Sección 3ª, Hoja número 87.250-1, con domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana, número 259 B, provista de NIF B-79.031.290, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), con el número S-0242.

**Cuarto.- Reducción del capital social por amortización de acciones propias, con la consiguiente modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales, delegando en el Consejo de Administración la formalización del acuerdo y la solicitud de la exclusión de cotización oficial de los valores amortizados.**

Reducir el capital social de la Sociedad en la cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (3.333.332.-€), mediante la amortización de UN MILLÓN SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS (1.666.666) acciones de DOS EUROS (2,00.-€) de valor nominal cada una, que representan el 5,38% del capital social previo a la reducción de capital. Dichas acciones han sido adquiridas previamente en condiciones de mercado en uso de la autorización conferida al Consejo por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada el día 20 de junio de 2018, que facultó a la Sociedad para la compra derivativa de sus propias acciones hasta un 10% del capital social por un plazo de cinco años.

Efectuada la reducción de capital indicada en el párrafo anterior, la nueva cifra de capital asciende a CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (58.666.668.-€), representado por VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (29.333.334) acciones de DOS EUROS (2,00.-€) de valor nominal cada una de ellas.

La reducción no entraña devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad la titular de las acciones amortizadas. Por lo tanto, la finalidad de la reducción de capital es disminuir el volumen de acciones en autocartera de la Sociedad y el procedimiento para llevarla a cabo es la amortización de las reseñadas UN



**miquel y costas & miquel, s. a.**

MILLÓN SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS (1.666.666) acciones.

La titularidad sobre las mencionadas UN MILLÓN SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS (1.666.666) acciones, representadas mediante anotaciones en cuenta, se deduce del correspondiente certificado de legitimación, copia del cual se acompañará a la escritura de elevación a público del presente acuerdo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción se ejecutará una vez transcurrido el plazo de oposición de los acreedores, esto es, un (1) mes a contar desde la fecha del último anuncio del acuerdo de reducción.

El presente acuerdo será objeto de publicación en el BORME y en la página web de la Sociedad, esto es, [www.miquelycostas.com](http://www.miquelycostas.com), a los efectos de lo dispuesto en los artículos 319, 334 y 336 de la Ley de Sociedades de Capital en cuanto al plazo de oposición de acreedores.

Como consecuencia de lo anterior, se acuerda modificar el Artículo 5º de los Estatutos Sociales, que, una vez completado el procedimiento de oposición de acreedores, quedará redactado en la siguiente forma:

*“Artículo 5º.- El capital social es de 58.666.668 euros, dividido en 29.333.334 acciones de 2,00 euros de valor nominal cada una.*

*Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, todas ellas desembolsadas en su totalidad y con los mismos derechos y obligaciones.”*

Se acuerda delegar en todos los miembros del Consejo de Administración y en la Secretaria no Consejera, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos trámites, gestiones y autorizaciones exijan la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación para la ejecución del presente acuerdo y, en especial, para:

(i) Publicar, de conformidad con lo previsto en los artículos 319 y 334 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de reducción de capital en el BORME y en la página web de la Sociedad.



**miquel y costas & miquel, s. a.**

(ii) En su caso, prestar las garantías a satisfacción de los acreedores que ejerciten su derecho de oposición, en los términos del artículo 337 de la Ley de Sociedades de Capital, o conseguir la prestación de la fianza solidaria a que se refiere dicho artículo, o satisfacer los créditos de tales acreedores.

(iii) Comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes.

(iv) Solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, realizar e intervenir en cuantos actos, trámites, autorizaciones y documentos sean precisos a tal efecto.

(v) Realizar y otorgar cuantas actas, documentos o instancias, públicos o privados, sean necesarios para dicha ejecución, con la facultad de completarlos, rectificarlos y subsanarlos.

**Quinto.- Ampliación de capital social con cargo a reservas de libre disposición hasta OCHENTA MILLONES DE EUROS (80.000.000.-€), así como modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales y consiguiente solicitud de admisión a cotización de DIEZ MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS (10.666.666) nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para que ejecute dicha ampliación dentro del ejercicio.**

a. Se acuerda ampliar el capital social de la Sociedad, totalmente suscrito y desembolsado en el momento de la adopción del presente acuerdo, hasta OCHENTA MILLONES DE EUROS (80.000.000.-€), mediante la emisión y puesta en circulación de DIEZ MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS (10.666.666) nuevas acciones, de igual valor nominal cada una, de la misma serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y que se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

b. El Balance que servirá de base de la operación será el correspondiente a 31 de diciembre de 2020, debidamente auditado por los auditores de cuentas de la Sociedad, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., y aprobado por esta Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas en el Punto Primero del Orden



del Día. Dicho Balance se incorporará, junto con el informe del auditor, a la correspondiente escritura de aumento del capital social.

La ampliación de capital se realizará con cargo a reservas, por lo que será una ampliación totalmente liberada. En particular y habiéndose validado saldo suficiente en las mismas, la ampliación se realizará con cargo a las siguientes cuentas: (i) cuenta "Reservas Voluntarias" en el importe de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE euros con NOVENTA Y NUEVE céntimos (7.413.637,99€); (ii) cuenta de "Reservas voluntarias afectas al Real Decreto-Ley 7/1996" en el importe de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN Euros con OCHENTA Y UN céntimos (5.784.731,81.-€); (iii) cuenta de "Reservas de Capitalización" en el importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTISEIS euros con CINCUENTA Y UN céntimos (1.277.026,51€); (iv) cuenta de "Reserva Ley 16/2012", en el importe de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS euros con CUATRO céntimos (6.817.696,04€); y (v) cuenta de Prima de "Emisión de Acciones" en el importe de CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE euros con SESENTA Y CINCO céntimos (40.239,65.-€).

c. Como consecuencia de la ampliación de capital liberada, se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las correspondientes nuevas acciones emitidas, en la proporción de cuatro (4) acciones nuevas por cada once (11) antiguas que posean.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Sociedad todas aquellas personas físicas o jurídicas que hayan adquirido acciones de la misma hasta el final del día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de negociación de los derechos de asignación gratuita a que se hace referencia en el apartado siguiente.

d. Los derechos de asignación gratuita podrán ejercitarse durante el período de catorce (14) días a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio del aumento de capital que se publique en el BORME. La asignación de las acciones objeto del aumento de capital podrá tramitarse a través de cualquiera de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear). De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de asignación gratuita de



las nuevas acciones serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, pudiendo ser negociados a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). De este modo, cualquier inversor que adquiera derechos de asignación gratuita suficientes tendrá derecho a la asignación de acciones.

Si, finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, resultasen acciones no asignadas, el Consejo de Administración o, en su caso, el Consejero facultado al efecto, constituirá un depósito de acciones sin asignar por los derechos sobrantes, que se mantendrá durante tres (3) años a contar desde la finalización del período de asignación gratuita. Transcurrido dicho plazo, las acciones podrán ser vendidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

e. Determinar que las nuevas acciones conferirán a sus propietarios desde la fecha de su emisión los mismos derechos y obligaciones que las acciones en circulación, en la forma especificada por la Ley y por los Estatutos Sociales, concediendo a sus titulares el derecho a percibir el importe íntegro de los dividendos que se acuerde distribuir a partir de la mencionada fecha, incluyendo, por lo tanto, los que pudieran satisfacerse con cargo al ejercicio que dio comienzo el día 1 de enero de 2021.

f. Se solicitará la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del presente aumento de capital en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

g. Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo adoptado en la presente Junta General de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del ejercicio, dando la nueva redacción que proceda al Artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra del capital social de la Sociedad y al número de acciones en que éste se divide.

En cualquier caso, el Consejo de Administración, en uso de su facultad conforme al párrafo precedente, no señalará una fecha para llevar a efecto el aumento del capital que sea anterior a la fecha de ejecución de la reducción del capital social prevista en el Punto Cuarto del Orden del Día.



h. Se acuerda asimismo delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo citado en el apartado anterior, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los precedentes acuerdos. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan a favor de éste las facultades precisas para:

1. Redactar el documento que contenga la información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos y detalles de la oferta conforme a lo dispuesto en los artículos 26.1.e) y 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.

2. Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de asignación.

3. Dar nueva redacción al Artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.

4. Realizar cuantas gestiones y actos sean precisos en relación con las eventuales actuaciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o ante las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, en especial, aquellas relacionadas con la formalización del aumento de capital y el preceptivo expediente de admisión a negociación oficial de las acciones objeto del aumento de capital, incluso con carácter previo a la apertura del periodo de asignación gratuita de las nuevas acciones objeto del aumento de capital.

5. Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.

6. Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.

7. Designar o sustituir la entidad agente de la operación, en su caso.



8. Constituir un depósito de acciones en caso de que resulten acciones sin asignar por los derechos sobrantes, una vez cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y realizar todos aquellos actos o gestiones que resulten necesarios o convenientes con relación al mismo, de acuerdo con la legislación aplicable.

9. Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

10. Se acuerda del mismo modo autorizar al Consejo de Administración para que formule ante las Bolsas Oficiales de Valores, la solicitud de admisión a cotización de los valores que se emitan, así como la incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil y la designación de Iberclear como entidad encargada de los registros contables.

11. Se acuerda finalmente delegar en todos los miembros del Consejo de Administración y en la Secretaria no Consejera, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y otorgue la escritura o escrituras públicas de formalización del presente acuerdo, para su inscripción en el Registro Mercantil, con facultad de establecer en tales instrumentos públicos cuantas manifestaciones o determinaciones estime necesarias o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil.

**Sexto.- Autorización para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo, para, en su caso y entre otras finalidades, aplicar la cartera de acciones propias a la ejecución de programas retributivos. En consecuencia, dejar sin vigencia la autorización anterior.**

Autorizar al Consejo de Administración para que, tanto Miquel y Costas & Miquel, S.A. como sus sociedades filiales mayoritariamente participadas, puedan adquirir por compra, permuta o cualquier otro medio a título oneroso admitido



en derecho y enajenar, con la intervención de mediadores autorizados, acciones de la Sociedad hasta la cifra máxima permitida por la Ley en cada momento y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad, el Programa de Recompra de Acciones vigente en cada momento y demás normativa aplicable. El contravalor por el que se podrán adquirir deberá establecerse dentro de los límites que regule la normativa o regulaciones aplicables en cada momento.

Esta autorización se concede por un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha, observándose en todo caso lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización otorgada al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de 20 de junio de 2018.

Autorizar al Consejo de Administración para que entre otras finalidades pueda destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, o estén basados en cualquier forma en la evolución de la cotización bursátil de la acción, conforme a lo establecido en el artículo 146.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

**Séptimo.- Autorización al Consejo de Administración para que en el plazo de cinco años a partir de la fecha de la adopción de este acuerdo, previo cumplimiento de las formalidades legales, pueda emitir títulos valores convertibles en acciones de la Sociedad, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de ampliar el capital social en la cuantía necesaria para la conversión.**

Facultar al Consejo de Administración, con arreglo al artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, al Título XI y al Capítulo V del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital, al Artículo 14º de los Estatutos Sociales, y demás normas sobre la emisión de obligaciones, para que pueda emitir títulos valores convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y con facultad de sustitución de las facultades delegadas, pudiendo fijar las condiciones de cada emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo y realizar cuantos trámites sean necesarios



**miquel y costas & miquel, s. a.**

para la ejecución de las emisiones que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente autorización, todo ello bajo las siguientes condiciones:

1. La emisión de los títulos valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. Los títulos valores emitidos podrán ser obligaciones, o instrumentos de deuda de análoga naturaleza que den derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, convertibles en acciones de la Sociedad. También podrán ser participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible).
3. El importe total máximo de la/s emisión/es de títulos valores que se acuerden al amparo de esta delegación no podrá ser superior, en cada momento, a CIENTO SESENTA MILLONES DE EUROS (160.000.000.-€). Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de que se emitan obligaciones convertibles, la Sociedad recabará el correspondiente informe de experto independiente en aquellos supuestos en que la Ley así lo exija.
4. La delegación se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, si los valores son necesaria o voluntariamente convertibles, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, legislación aplicable, etc.).
5. El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en Derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de la misma, así como resolver cuantas cuestiones se relacionen con la emisión autorizada.
6. Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con



éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.

7. Para el caso de emisión de obligaciones convertibles y, a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable, quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles, así como para determinar si son necesaria, voluntaria o contingentemente convertibles y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo máximo que se establezca en el acuerdo de emisión.

- También podrá el Consejo establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

- Si la relación de conversión fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio determinado que establezca el acuerdo del Consejo de Administración que haga uso de la delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, con o sin prima o con o sin descuento sobre el precio por acción que resulte de los criterios establecidos en el acuerdo del Consejo.

- Si la relación de conversión fuera variable, los valores se valorarán igualmente por su importe nominal y el precio de las acciones a efectos de la conversión será el que establezca el acuerdo del Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos, que podrá ser distinto para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).



- Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al Consejo decidir si procede abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

- Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas en acciones las obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

- Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la presente autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. En aquellos supuestos en que la Ley así lo exija, este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas.

8. A título enunciativo y no limitativo, la presente delegación para la emisión de obligaciones convertibles comprenderá:

- La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social.

Si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y, en aquellos supuestos en que la Ley así lo exija, procederá a la obtención del correlativo informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. En su caso,



dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad.

En cualquier caso, el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al amparo de la delegación prevista en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrá exceder del veinte por ciento del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización.

- La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la conversión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de cualesquiera autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda (i) el límite de la mitad de la cifra actual de capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, o (ii) en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, el límite del 20% de la cifra actual de capital social. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones necesarias para llevar a cabo la conversión, así como la de modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra de capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones.

- La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión establecidas en el apartado 7 anterior y, en particular y en sus más amplios términos, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

9. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de cinco (5) años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de títulos valores convertibles en acciones de sus sociedades filiales.



10. Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, *mutatis mutandis*, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.

11. Los titulares de valores convertibles y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.

12. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.

13. La presente delegación comprende asimismo la autorización al Consejo de Administración para solicitar la admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración considere procedente, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación así como de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de dichos valores, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigente.

14. Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente Acuerdo.

15. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente Acuerdo.

A los efectos oportunos, se hace constar que ha quedado sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de fecha 22 de junio de 2016 para emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, por transcurso de su plazo de vigencia de 5 años. El



Consejo de Administración no ha hecho uso de dicha autorización durante el citado plazo.

**Octavo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.**

Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea menester, de conformidad y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social hasta un importe máximo igual al 50% de la cifra actual del capital social, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años que terminará el día 22 de junio de 2026.

Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima mencionada el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el Punto Séptimo del Orden del Día o de cualquier otro acuerdo en la materia que en su caso adopte la Junta General.

Queda especialmente facultado el Consejo de Administración para determinar en cada caso la cuantía y las condiciones de la ampliación de capital, así como para ofrecer las acciones que pudieran resultar no suscritas del modo que estime más conveniente, con estricta sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación, o para reducir la ampliación a la cuantía de las suscripciones efectuadas, todo ello en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de emisión.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.



Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, pudiendo determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse. En el caso que se excluya el derecho de adquisición preferente y conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la presente autorización para ampliar el capital se entenderá hasta un importe máximo igual al 20% de la cifra actual del capital social, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años que terminará el día 22 de junio de 2026.

Al tiempo de acordar un aumento de capital en virtud de la presente delegación, el Consejo emitirá un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Asimismo, de conformidad con el artículo 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de exclusión del derecho de suscripción preferente, la Sociedad podrá obtener voluntariamente el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas inmediatamente a través de la página web de la Sociedad.

Se atribuye igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue y, establecer que en caso de suscripción incompleta el capital social se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Por otra parte, facultar al Consejo de Administración para realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución de la ampliación de capital que corresponda, para su formalización e inscripción, solicitar la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del aumento de capital en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital social y el número de acciones en el que este se divide.



**miquel y costas & miquel, s. a.**

Igualmente, se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente Acuerdo.

**Noveno.- Modificación de los Artículos 9º, 14º, 15º y 24º y creación de un nuevo Artículo 23ºbis de los Estatutos Sociales, todos ellos comprendidos en el Capítulo Tercero (“RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD”).**

**9.1.- Modificación de los Artículos 9º y 14º relativos a las competencias de la Junta General para que el Consejo esté facultado para, en su caso, poder emitir y admitir a negociación obligaciones simples no convertibles.**

Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la modificación de los Artículos 9º y 14º de los Estatutos Sociales para dotar de mayor flexibilidad al Consejo de Administración de la Sociedad en caso de que sea necesario emitir obligaciones simples no convertibles y adaptar los Estatutos Sociales a la redacción vigente del artículo 406.1 de la Ley de Sociedades de Capital, en virtud de la cual se establece que el órgano de administración podrá ser competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones; y realizar algunas mejoras técnicas. Los artículos modificados, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, serán del tenor literal siguiente:

*“Artículo 9º.- Para aumentar el capital social, así como para emitir obligaciones convertibles, se necesitará acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos en el Artículo 18º de estos Estatutos.*

*En todos los casos de aumento del capital social con cargo a aportaciones dinerarios cada accionista tendrá derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 504, 505 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.”*

*“Artículo 14º.- Compete a la Junta General:*

*A) Deliberar y resolver sobre las propuestas que formule el Consejo de Administración o los Accionistas instantes de la Junta y que se hubieran hecho constar en la convocatoria.*

*B) Acordar el aumento o reducción del Capital Social, la emisión de obligaciones convertibles, la modificación de estos Estatutos o la disolución de la Sociedad.*



**miquel y costas & miquel, s. a.**

*C) El nombramiento y separación de los Consejeros, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*

*D) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*

*E) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*

*F) La aprobación del balance final de liquidación.*

*G) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.*

*H) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.*

*I) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*

*J) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o estos Estatutos."*

**9.2.- Modificación del Artículo 15º relativo a la convocatoria y asistencia a la Junta General para que los accionistas puedan asistir telemáticamente a la Junta General, con la opción de que, en su caso, estas se puedan celebrar de manera exclusivamente telemática.**

Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la modificación del Artículo 15º de los Estatutos Sociales para que los accionistas puedan asistir telemáticamente a la Junta General, con la opción de que, en su caso, estas se puedan celebrar de manera exclusivamente telemática. El artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:



*“Artículo 15º.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, previo acuerdo del Consejo, mediante anuncio publicado en: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) en la página web de la Sociedad, con la antelación mínima con respecto a la fecha fijada para su celebración establecida legalmente. En los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.*

*Cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, el Consejo podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática de los accionistas o sus representantes a la Junta y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo para permitir el ordenado desarrollo de la Junta y su adecuado reflejo en el acta.*

*Además, siempre y cuando la Ley lo permita, las Juntas Generales podrán ser convocadas para su celebración de manera exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, indicando, con ocasión de la convocatoria, los medios y condiciones de la asistencia telemática conforme a lo previsto, en su caso, en la Ley y en el Reglamento de la Junta General. En el caso de que la junta general se celebre de manera exclusivamente telemática, será preciso además de los requisitos generales previstos en el párrafo anterior: a) que los accionistas también puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital, y b) que el acta de la reunión sea levantada por notario.*

*De este modo, la Junta General podrá ser convocada para su celebración (i) de forma únicamente presencial, (ii) de forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o (iii) de forma exclusivamente telemática.*

*El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión, así como las restantes menciones que exija la ley. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más*



**miquel y costas & miquel, s. a.**

*puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*

*El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria, bajo pena de nulidad de la Junta. Asimismo, en los términos legalmente establecidos, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. Podrá en el mismo anuncio expresarse la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas. Los accionistas sin previa convocatoria, podrán reunirse en Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, y quedará ésta válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su respectiva incumbencia, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo tomar los acuerdos que estimaren oportunos, mediante la observancia en cuanto al número de votos para tomar acuerdos, de lo que se previene en los presentes Estatutos."*

### **9.3.- Modificación del Artículo 24º relativo a la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración para flexibilizar los mecanismos de convocatoria y realizar otros ajustes técnicos.**

Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la modificación del Artículo 24º de los Estatutos Sociales para flexibilizar los mecanismos de convocatoria y realizar otros ajustes técnicos. El artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:

*"Artículo 24º.- El Consejo de Administración elegirá un Presidente y un Secretario y podrá elegir uno o dos Vicepresidentes y un Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración podrán ser no consejeros. Los demás miembros del Consejo tendrán el carácter de vocales del mismo. El Consejo se reunirá siempre que lo convoque el Presidente o el que haga sus veces. Asimismo, el Consejo podrá ser convocado por al menos un tercio de los Consejeros, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes.*

*Cuando el Presidente ostente la condición de ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración designará un Consejero independiente que podrá solicitar del Presidente la*



**miquel y costas & miquel, s. a.**

*convocatoria del Consejo de Administración y la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de las reuniones del mismo, y que tendrá las restantes facultades que le atribuyan la ley y el Reglamento del Consejo de Administración.*

*Las convocatorias se harán por medio de cualquier comunicación individual y escrita que será remitida por correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático (incluyendo correo electrónico) que pueda asegurar la recepción de dicha comunicación por todos los consejeros, en el domicilio o correo electrónico que hayan designado al efecto o en el domicilio o correo electrónico que conste en la documentación de la Sociedad, cinco días antes del señalado para la reunión del Consejo. En casos de urgencia, podrá convocarse con menos anticipación siempre que se acredite de modo indubitado la notificación a los Consejeros.*

*Los Consejeros cumplirán los deberes que les impone la Ley y los presentes Estatutos y los que exijan los Reglamentos internos de la Sociedad. En particular desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal en atención al deber de diligente administración. Cumplirán también los deberes de fidelidad, lealtad y secreto en la forma que les exige la Ley, sin perjuicio de que puedan ser desarrollados por las normas internas mencionadas."*

#### **9.4.- Creación de un nuevo Artículo 23ºbis relativo a la posibilidad de celebración por el Consejo de Administración de sesiones de manera telemática.**

Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la creación de un nuevo Artículo 23ºbis de los Estatutos Sociales para introducir la posibilidad de celebración por el Consejo de Administración de sesiones de manera telemática. El artículo creado será del tenor literal siguiente:

*"Artículo 23º bis.- Serán válidos los acuerdos del Consejo celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará celebrada en el lugar del domicilio social."*

**Décimo.- Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas para prever la celebración de la Junta General de forma únicamente presencial, de forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o de forma exclusivamente telemática.**



**10.1.- Modificación del siguiente artículo del Capítulo IV (“CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas: Artículo 13 (“Votación”).**

A fin de acomodar su redacción a la modificación de los Estatutos Sociales, se propone a la Junta General de Accionistas modificar el Artículo 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:

***“Artículo 13. Votación.***

*1. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.*

*En el supuesto en que la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática, los accionistas podrán delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día, en los términos previstos en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en la Ley.*

*2. Cada uno de los puntos del Orden del Día se someterá por separado a votación.*

*No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del Orden del Día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a la votación del nombramiento, ratificación, reelección o separación de Consejeros y a las modificaciones de estatutos o Reglamentos.*

*Los intermediarios financieros que actúen por cuenta de clientes distintos podrán fraccionar el voto conforme a las instrucciones de éstos.*



*3. No será necesario que el Secretario proceda a la lectura previa del contenido de aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de ellas, bien en todo, bien en parte, así lo solicite algún accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.*

*4. El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diferentes propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del Orden del Día.*

*5. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos presentes o representados, salvo que los Estatutos o la legislación vigente exijan una mayoría reforzada.*

*Aprobada una propuesta, quedarán excluidas todas las demás que sean incompatibles con la misma.*

*6. El Presidente hará constar con motivo de la aprobación de cada acuerdo, los votos a favor, en contra o abstenciones así como las manifestaciones de oposición, en su caso, y otras intervenciones cuando así se soliciten.*

*7. Si el capital presente o representado supera el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley se adoptarán por mayoría absoluta. Sin embargo, en las Juntas Generales que se celebren con una concurrencia de accionistas que representen entre el 25 por 100 o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50 por 100, dichos acuerdos solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.*

*8. Concluida la votación, el Presidente dará por finalizada la Junta General de accionistas y procederá a levantar la sesión."*

**10.2.- Modificación del siguiente artículo del Capítulo V ("ACTA DE LA JUNTA GENERAL") del Reglamento de la Junta General de Accionistas: Artículo 14 ("Acta de la Junta").**

A fin de acomodar su redacción a la modificación de los Estatutos Sociales, se propone a la Junta General de Accionistas modificar el Artículo 14 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:



**miquel y costas & miquel, s. a.**

***“Artículo 14. Acta de la Junta.***

*1. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*

*2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que (i) con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que represente, al menos, el uno por ciento del capital social, o (ii) la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.*

*El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y como tal se inscribirá en el libro de actas de la Sociedad.”*

**10.3.- Modificación del siguiente artículo del Capítulo VI (“UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas: Artículo 15 (“Utilización de Medios Electrónicos”).**

A fin de acomodar su redacción al texto vigente de los Estatutos Sociales, se propone a la Junta General de Accionistas modificar el Artículo 15 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:

***“Artículo 15. Utilización de Medios Electrónicos.***

*Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando se acuerde la posibilidad de asistir telemáticamente a la Junta General de conformidad con lo previsto legalmente, el Consejo:*

*1. Arbitrará los procedimientos oportunos, para que la Compañía y los asistentes a la reunión puedan hacer uso de todos aquellos medios electrónicos que faciliten su comunicación y participación efectiva (para ejercitar sus derechos tanto previamente a la Junta como en tiempo real a la misma y para seguir las intervenciones de los demás asistentes), debiendo estos medios en todo caso garantizar la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes.*



**miquel y costas & miquel, s. a.**

*2. Proporcionará, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento o la asistencia a la Junta General a distancia a través de los medios telemáticos establecidos, y cualquier otra información que se considere conveniente y útil para el accionista a estos efectos.*

*3. Determinará todos los extremos necesarios para permitir el ordenado desarrollo de la reunión, en el marco de lo previsto en la Ley.”*

Las anteriores modificaciones han sido objeto de informe justificativo del Consejo de Administración, de conformidad con el Artículo 2.1 del propio Reglamento de la Junta General.

El nuevo texto íntegro del Reglamento se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad y, de conformidad con el artículo 513 de la Ley de Sociedades de Capital, será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

#### **Decimoprimer.- Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros.**

De conformidad con el artículo 529 novodécies de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los próximos tres ejercicios 2022, 2023 y 2024, cuyo texto íntegro, junto con el preceptivo informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, se incluye en la propuesta motivada del Consejo de Administración, que ha sido puesta a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la presente Junta General de accionistas.

#### **Decimosegundo.- Votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.**

Aprobar, con carácter consultivo, de conformidad con el artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 25 de marzo de 2021.



**miquel y costas & miquel, s. a.**

Dicho Informe fue remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores dentro del plazo legalmente establecido.

**Decimotercero.- Delegación de facultades para formular, completar, desarrollar, interpretar, subsanar, formalizar, inscribir y ejecutar los acuerdos adoptados y para efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.**

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración y a la Secretaria no Consejera, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda (i) comparecer ante Notario con el fin de elevar a público los anteriores acuerdos, pudiendo otorgar cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para llevar a la práctica los anteriores acuerdos, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y otros registros públicos, con facultad de establecer en tales instrumentos cuantas manifestaciones o determinaciones estimen necesarias o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil, pudiendo solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna; (ii) ejecutar dichos acuerdos, redactando y firmando las comunicaciones y demás documentos que deban ser inscritos en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y transmitidos a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y demás organismos competentes; y (iii) efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales Consolidadas, en el Registro Mercantil.

**Decimocuarto.- Información sobre las modificaciones a introducir en los Artículos 13 (“REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN”) y 14 (“DESARROLLO DE LAS SESIONES”) del Reglamento del Consejo de Administración condicionadas a que la Junta General apruebe las modificaciones estatutarias correspondientes.**

Tomar razón de que, con fecha 26 de abril de 2021, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad, previo informe del Comité de Auditoría, modificar los Artículos 13 y 14 del Reglamento del Consejo de Administración, comprendidos en el CAPITULO V (“FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO”), con el objetivo de regular la forma de convocatoria y las reuniones telemáticas del Consejo, respectivamente.



**miquel y costas & miquel, s. a.**

En relación con dichas modificaciones, se hace constar que (i) su validez está sujeta a que esta Junta General de Accionistas, apruebe las modificaciones estatutarias relacionadas con las mismas (esto es, la modificación del Artículo 24 y la creación de un nuevo Artículo 23 bis de los Estatutos Sociales, comprendidos en el Punto Noveno del Orden del Día); y (ii) han sido objeto del correspondiente informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, que ha sido puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad con motivo de la convocatoria de esta Junta General.

El nuevo texto íntegro del Reglamento, en el que se incorporan las modificaciones mencionadas, ha sido puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, de conformidad con el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de que esta Junta General apruebe los cambios estatutarios a los que se sujeta la eficacia de las modificaciones del Reglamento del Consejo, se presentará la escritura pública de modificación del Reglamento del Consejo en el Registro Mercantil de Barcelona y una vez inscrita se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Barcelona, a 26 de abril de 2021  
El Presidente del Consejo de Administración  
D. Jorge Mercader Miró



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. EN RELACIÓN CON LA REDUCCIÓN DE CAPITAL POR AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2021, EN PRIMERA Y ÚNICA CONVOCATORIA.**

---

**1. Objeto del Informe.**

El presente Informe se elabora por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión del artículo 318.1 de la misma, para justificar la propuesta de reducción de capital por un importe de 3.333.332 euros mediante la amortización de 1.666.666 acciones propias y consiguiente modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 22 de junio de 2021, en primera y única convocatoria.

Este Informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, será puesto a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

**2. Justificación de la propuesta.**

La Sociedad es titular, entre otras, de un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis (1.666.666) acciones propias, representativas del 5,38% del capital social previo a la reducción de capital. Dichas acciones han sido adquiridas, en condiciones de mercado, en uso de la autorización conferida al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de sus propias acciones por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de junio de 2018, dentro de los límites establecidos por la propia Junta General y con las limitaciones que establece al respecto la Ley de Sociedades de Capital.

Como en años precedentes y con el objetivo de favorecer la política de retribución al accionista, el Consejo de Administración considera que es



conveniente proceder a la amortización de las referidas acciones propias, dando lugar a la correspondiente reducción del capital social en la cuantía que corresponde a su valor nominal, conllevando la correspondiente modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales. De este modo, se conseguirá reducir la autocartera de la Sociedad, favoreciendo la adquisición de acciones propias y contribuyendo, con ello, al incremento del beneficio por acción, lo que redunda, en consecuencia, en beneficio de los accionistas.

La operación proyectada se enmarca dentro de la política de remuneración al accionista, que está basada en el crecimiento sostenible del dividendo en combinación con el aumento de su participación en el patrimonio social y en su rendimiento.

De adoptarse el acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto Cuarto del Orden del Día, el artículo 5º de los Estatutos Sociales, incorporando las modificaciones derivadas de la reducción de capital propuesta, quedaría redactado en la siguiente forma:

*“Artículo 5º.- El capital social es de 58.666.668 euros, dividido en 29.333.334 acciones de 2,00 euros de valor nominal cada una.*

*Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, todas ellas desembolsadas en su totalidad y con los mismos derechos y obligaciones.”*

El acuerdo de reducción de capital se ejecutará una vez transcurrido un mes desde el último anuncio de su adopción, en atención al derecho de oposición de los acreedores de la Sociedad, tal y como prevén los artículos 319, 334 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, se propone delegar la ejecución de dicho acuerdo, indistintamente, en todos los miembros del Consejo de Administración y en la Secretaria no Consejera.

Con base en lo que antecede, el Consejo de Administración somete a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, convocada para el día 22 de junio de 2021, en primera y única convocatoria, la aprobación de la reducción del capital social por un importe de 3.333.332 euros mediante la amortización de las 1.666.666 acciones propias que se encuentran en autocartera anteriormente identificadas (y que representan, aproximadamente, el 5,38%



del capital social actual de la Sociedad), delegando en el Presidente y en la Secretaria no Consejera del Consejo, indistintamente, la ejecución de dicho acuerdo.

**En concreto, el texto íntegro de la propuesta en relación con este Punto del Orden del Día que se somete a la aprobación de la Junta General es el siguiente:**

***“Cuarto.- Reducción del capital social por amortización de acciones propias, con la consiguiente modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales, delegando en el Consejo de Administración la formalización del acuerdo y la solicitud de la exclusión de cotización oficial de los valores amortizados.***

*Reducir el capital social de la Sociedad en la cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (3.333.332.-€), mediante la amortización de UN MILLÓN SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS (1.666.666) acciones de DOS EUROS (2,00.-€) de valor nominal cada una, que representan el 5,38% del capital social previo a la reducción de capital. Dichas acciones han sido adquiridas previamente en condiciones de mercado en uso de la autorización conferida al Consejo por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada el día 20 de junio de 2018, que facultó a la Sociedad para la compra derivativa de sus propias acciones hasta un 10% del capital social por un plazo de cinco años.*

*Efectuada la reducción de capital indicada en el párrafo anterior, la nueva cifra de capital asciende a CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (58.666.668.-€), representado por VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (29.333.334) acciones de DOS EUROS (2,00.-€) de valor nominal cada una de ellas.*

*La reducción no entraña devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad la titular de las acciones amortizadas. Por lo tanto, la finalidad de la reducción de capital es disminuir el volumen de acciones en autocartera de la Sociedad y el procedimiento para llevarla a cabo es la amortización de las reseñadas UN MILLÓN SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS (1.666.666) acciones.*

*La titularidad sobre las mencionadas UN MILLÓN SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS (1.666.666) acciones,*



**miquel y costas & miquel, s.a.**

*representadas mediante anotaciones en cuenta, se deduce del correspondiente certificado de legitimación, copia del cual se acompañará a la escritura de elevación a público del presente acuerdo.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción se ejecutará una vez transcurrido el plazo de oposición de los acreedores, esto es, un (1) mes a contar desde la fecha del último anuncio del acuerdo de reducción.*

*El presente acuerdo será objeto de publicación en el BORME y en la página web de la Sociedad, esto es, [www.miquelycostas.com](http://www.miquelycostas.com), a los efectos de lo dispuesto en los artículos 319, 334 y 336 de la Ley de Sociedades de Capital en cuanto al plazo de oposición de acreedores.*

*Como consecuencia de lo anterior, se acuerda modificar el Artículo 5º de los Estatutos Sociales, que, una vez completado el procedimiento de oposición de acreedores, quedará redactado en la siguiente forma:*

*“Artículo 5º.- El capital social es de 58.666.668 euros, dividido en 29.333.334 acciones de 2,00 euros de valor nominal cada una.*

*Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, todas ellas desembolsadas en su totalidad y con los mismos derechos y obligaciones.”*

*Se acuerda delegar en todos los miembros del Consejo de Administración y en la Secretaria no Consejera, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos trámites, gestiones y autorizaciones exijan la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación para la ejecución del presente acuerdo y, en especial, para:*

*(i) Publicar, de conformidad con lo previsto en los artículos 319 y 334 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de reducción de capital en el BORME y en la página web de la Sociedad.*

*(ii) En su caso, prestar las garantías a satisfacción de los acreedores que ejerciten su derecho de oposición, en los términos del artículo 337 de la Ley de Sociedades de Capital, o conseguir la prestación de la fianza solidaria a que se refiere dicho artículo, o satisfacer los créditos de tales acreedores.*



**miquel y costas & miquel, s.a.**

*(iii) Comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes.*

*(iv) Solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, realizar e intervenir en cuantos actos, trámites, autorizaciones y documentos sean precisos a tal efecto.*

*(v) Realizar y otorgar cuantas actas, documentos o instancias, públicos o privados, sean necesarios para dicha ejecución, con la facultad de completarlos, rectificarlos y subsanarlos."*

Barcelona, a 26 de abril de 2021



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. EN RELACIÓN CON LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL CON CARGO A RESERVAS Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2021, EN PRIMERA Y ÚNICA CONVOCATORIA.**

---

**1. Objeto del Informe.**

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 286, 296.1 y 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta de ampliación del capital social hasta la cifra de 80.000.000 de euros con cargo a reservas y consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para el día 22 de junio de 2021, en primera y única convocatoria.

Este Informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, será puesto a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

**2. Justificación de la propuesta.**

El Consejo de Administración de la Sociedad, al objeto de dotar de mayor liquidez a la acción y reducir su precio de adquisición y de desarrollar una política de retribución al accionista complementaria al reparto de dividendos en metálico, propone a la Junta General de Accionistas la aprobación de una ampliación de capital liberada lo que conlleva un traspaso, desde las cuentas de reservas, de la cifra a que asciende el aumento, sin que ello suponga la incorporación de nuevos recursos para la Sociedad.

El balance que servirá de base a la operación será el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, debidamente auditado por los auditores de cuentas de la Sociedad, y cuya aprobación se somete también a la Junta General de Accionista, bajo el Punto Primero del Orden del Día.

Dicha ampliación de capital generará un derecho de asignación gratuita a favor de los accionistas de la Sociedad y, en el caso de que el tenedor de las acciones



no opte por la suscripción, este podrá, por el periodo que se establezca, enajenarlo y obtener la correspondiente liquidez derivada de la transacción.

Asimismo, la operación que se propone facilitará el aumento del número de transacciones del valor, dada la existencia de un número mayor de acciones en circulación y la reducción del precio de la acción como consecuencia del ajuste del valor efectivo, lo que facilitará el acceso a los pequeños inversores.

En definitiva, el Consejo de Administración estima que el aumento de capital que se propone a la Junta General de Accionistas es una operación de alto interés para la Sociedad, que se halla justificada, entre otras, por las siguientes razones: (i) se trata de una ampliación de capital gratuita, que permite retribuir al accionista; (ii) permite fomentar una mayor liquidez de las acciones de la Sociedad en Bolsa, debido al incremento de las acciones en circulación, lo que redundaría en beneficio de todos los accionistas; y (iii) refuerza la estructura de recursos propios, derivada de una capitalización de las reservas y su consiguiente sujeción a un régimen de distribución más exigente.

Con base en lo que antecede, el Consejo de Administración somete a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, convocada para el día 22 de junio de 2021, en primera y única convocatoria, la aprobación de una ampliación del capital social hasta la cifra de 80.000.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 10.666.666 nuevas acciones, con cargo a reservas, reconociendo el derecho de asignación gratuita a favor de los accionistas, cifrado en 4 acciones nuevas por cada 11 acciones antiguas que ya posean, y que atribuirán a sus titulares desde la fecha de su emisión los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

En relación con dicha ampliación del capital social, el Consejo de Administración somete asimismo a la aprobación por la Junta General de Accionistas de la delegación en su favor (con facultad de sustitución) de las facultades necesarias y convenientes para (i) llevar a cabo las actuaciones que la Junta General tenga por conveniente para la efectiva ejecución del acuerdo, entre otras, dando la nueva redacción al Artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra del capital social de la Sociedad y al número de acciones en que éste se divide; y (ii) fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el texto que a continuación se cita.

En concreto, el texto íntegro de la propuesta en relación con este Punto del Orden del Día que se somete a la aprobación de la Junta General es el siguiente:



***“Quinto.- Ampliación de capital social con cargo a reservas de libre disposición hasta OCHENTA MILLONES DE EUROS (80.000.000.-€), así como modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales y consiguiente solicitud de admisión a cotización de DIEZ MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS (10.666.666) nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para que ejecute dicha ampliación dentro del ejercicio.***

a. *Se acuerda ampliar el capital social de la Sociedad, totalmente suscrito y desembolsado en el momento de la adopción del presente acuerdo, hasta OCHENTA MILLONES DE EUROS (80.000.000.-€), mediante la emisión y puesta en circulación de DIEZ MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS (10.666.666) nuevas acciones, de igual valor nominal cada una, de la misma serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y que se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.*

b. *El Balance que servirá de base de la operación será el correspondiente a 31 de diciembre de 2020, debidamente auditado por los auditores de cuentas de la Sociedad, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., y aprobado por esta Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas en el Punto Primero del Orden del Día. Dicho Balance se incorporará, junto con el informe del auditor, a la correspondiente escritura de aumento del capital social.*

*La ampliación de capital se realizará con cargo a reservas, por lo que será una ampliación totalmente liberada. En particular y habiéndose validado saldo suficiente en las mismas, la ampliación se realizará con cargo a las siguientes cuentas: (i) cuenta “Reservas Voluntarias” en el importe de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE euros con NOVENTA Y NUEVE céntimos (7.413.637,99€); (ii) cuenta de “Reservas voluntarias afectas al Real Decreto-Ley 7/1996” en el importe de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN Euros con OCHENTA Y UN céntimos (5.784.731,81.-€); (iii) cuenta de “Reservas de Capitalización” en el importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTISEIS euros con CINCUENTA Y UN céntimos (1.277.026,51€); (iv) cuenta de “Reserva Ley 16/2012”, en el importe de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS euros con CUATRO céntimos (6.817.696,04€); y (v) cuenta de Prima de “Emisión de Acciones” en el importe de CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE euros con SESENTA Y CINCO céntimos (40.239,65.-€).*

c. *Como consecuencia de la ampliación de capital liberada, se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho*



*de asignación gratuita de las correspondientes nuevas acciones emitidas, en la proporción de cuatro (4) acciones nuevas por cada once (11) antiguas que posean.*

*A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Sociedad todas aquellas personas físicas o jurídicas que hayan adquirido acciones de la misma hasta el final del día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de negociación de los derechos de asignación gratuita a que se hace referencia en el apartado siguiente.*

*d. Los derechos de asignación gratuita podrán ejercitarse durante el período de catorce (14) días a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio del aumento de capital que se publique en el BORME. La asignación de las acciones objeto del aumento de capital podrá tramitarse a través de cualquiera de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear). De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, pudiendo ser negociados a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). De este modo, cualquier inversor que adquiera derechos de asignación gratuita suficientes tendrá derecho a la asignación de acciones.*

*Si, finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, resultasen acciones no asignadas, el Consejo de Administración o, en su caso, el Consejero facultado al efecto, constituirá un depósito de acciones sin asignar por los derechos sobrantes, que se mantendrá durante tres (3) años a contar desde la finalización del período de asignación gratuita. Transcurrido dicho plazo, las acciones podrán ser vendidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*e. Determinar que las nuevas acciones conferirán a sus propietarios desde la fecha de su emisión los mismos derechos y obligaciones que las acciones en circulación, en la forma especificada por la Ley y por los Estatutos Sociales, concediendo a sus titulares el derecho a percibir el importe íntegro de los dividendos que se acuerde distribuir a partir de la mencionada fecha, incluyendo, por lo tanto, los que pudieran satisfacerse con cargo al ejercicio que dio comienzo el día 1 de enero de 2021.*

*f. Se solicitará la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del presente aumento de capital en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).*



g. *Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo adoptado en la presente Junta General de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del ejercicio, dando la nueva redacción que proceda al Artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra del capital social de la Sociedad y al número de acciones en que éste se divide.*

*En cualquier caso, el Consejo de Administración, en uso de su facultad conforme al párrafo precedente, no señalará una fecha para llevar a efecto el aumento del capital que sea anterior a la fecha de ejecución de la reducción del capital social prevista en el Punto Cuarto del Orden del Día.*

h. *Se acuerda asimismo delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo citado en el apartado anterior, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los precedentes acuerdos. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan a favor de éste las facultades precisas para:*

1. *Redactar el documento que contenga la información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos y detalles de la oferta conforme a lo dispuesto en los artículos 26.1.e) y 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.*

2. *Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de asignación.*

3. *Dar nueva redacción al Artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.*

4. *Realizar cuantas gestiones y actos sean precisos en relación con las eventuales actuaciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o ante las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, en especial, aquellas relacionadas con la formalización del aumento de capital y el preceptivo expediente de admisión a negociación oficial de las acciones objeto del aumento de capital, incluso con carácter previo a la apertura del periodo de asignación gratuita de las nuevas acciones objeto del aumento de capital.*

5. *Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas*



*de Valores de Barcelona y Madrid, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.*

6. *Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.*

7. *Designar o sustituir la entidad agente de la operación, en su caso.*

8. *Constituir un depósito de acciones en caso de que resulten acciones sin asignar por los derechos sobrantes, una vez cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y realizar todos aquellos actos o gestiones que resulten necesarios o convenientes con relación al mismo, de acuerdo con la legislación aplicable.*

9. *Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.*

10. *Se acuerda del mismo modo autorizar al Consejo de Administración para que formule ante las Bolsas Oficiales de Valores, la solicitud de admisión a cotización de los valores que se emitan, así como la incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil y la designación de Iberclear como entidad encargada de los registros contables.*

11. *Se acuerda finalmente delegar en todos los miembros del Consejo de Administración y en la Secretaria no Consejera, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y otorgue la escritura o escrituras públicas de formalización del presente acuerdo, para su inscripción en el Registro Mercantil, con facultad de establecer en tales instrumentos públicos cuantas manifestaciones o determinaciones estime necesarias o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil.”*

Barcelona, a 26 de abril de 2021



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES CONVERTIBLES EN ACCIONES A QUE SE REFIERE EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2021, EN PRIMERA Y ÚNICA CONVOCATORIA.**

---

**1. Objeto del Informe.**

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 286, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta relativa a la autorización al Consejo de Administración para emitir títulos valores convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones de la Sociedad, y demás valores de renta fija análogos, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas que se celebrará el día 22 de junio de 2021, en primera y única convocatoria, y que incluye la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y de ampliar el capital social en la cuantía necesaria.

Este Informe será puesto a disposición de los accionistas en el modo previsto en los artículos 287, 417 y 511.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

**2. Justificación de la propuesta.**

El Consejo de Administración considera conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para satisfacer el interés social.

La finalidad de la delegación propuesta es dotar al Consejo de Administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en el que la Sociedad opera, donde, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente trae consigo la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.



Así, de aprobarse la autorización objeto de este Informe, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado para captar un importante volumen de recursos en un periodo reducido de tiempo, en caso de que ello resultara necesario, e investido de una flexibilidad y agilidad especialmente convenientes en la actual coyuntura económica, en la que las cambiantes circunstancias de los mercados hacen aconsejable que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

En particular, la emisión de obligaciones convertibles en acciones y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, constituye un ventajoso instrumento para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos por los siguientes motivos:

- (i) al inversor, le ofrece la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de ésta, obteniendo una potencial rentabilidad superior a la que ofrecen otros instrumentos de deuda; y
- (ii) a la Sociedad, puede permitirle incrementar sus recursos propios a cambio de un cupón que es usualmente inferior al coste de los valores de renta fija simple y al de la financiación bancaria, ya que refleja el valor de la opción de conversión en acciones de la Sociedad.

Con tal propósito, al amparo del régimen normativo aplicable, se propone a la Junta General de Accionistas, bajo el Punto Séptimo del Orden del Día, la autorización al Consejo de Administración para que éste pueda emitir, durante el plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de la Junta General, valores de renta fija convertibles u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, en una o varias veces y con importe de emisión que no podrá ser superior a CIENTO SESENTA MILLONES DE EUROS (160.000.000.-€) en cada momento.

Dicha propuesta incluye específicamente la atribución al Consejo de Administración de la facultad de acordar, cuando proceda, el aumento del capital social necesario para atender la conversión de obligaciones y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, emitidos al amparo de las facultades anteriormente descritas, siempre que el importe nominal de dicho aumento por delegación no exceda del 50% del actual capital social según lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, o del 20% de dicha cifra total en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el



derecho de suscripción preferente de los accionistas, tal y como se establece en relación con la facultad delegada de emisión de acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, según lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital (según redacción dada por la Ley 5/2021) y en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

Igualmente, la propuesta contiene las bases y modalidades de conversión de las obligaciones en acciones, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de conversión para cada emisión concreta dentro de los límites establecidos por la Junta General. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la relación de conversión de las acciones que se emitan para la conversión de los valores de renta fija, que podrá ser fija o variable.

En concreto, se prevé que, en el caso de que la emisión de los valores se realice con una relación de conversión fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, pudiendo incorporar una prima o un descuento sobre el precio por acción que resulte de los criterios establecidos en el acuerdo del Consejo.

De otra parte, para el supuesto de que la emisión se realice con una relación de conversión variable, los valores se valorarán igualmente por su importe nominal y el precio de las acciones a efectos de la conversión será el que establezca el acuerdo del Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos, que podrá ser distinto para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

El Consejo considera que todo ello le proporciona un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones y la relación de conversión conforme a las circunstancias del mercado y las restantes consideraciones a que el Consejo deba atender.

Asimismo, se hace constar que la propuesta que se somete a autorización objeto de este Informe incluye, al amparo de lo dispuesto por el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo justifique el interés social, lo



que supone una herramienta crucial, ya que no otorgarla podría suponer la pérdida de una importante ventaja frente a compañías que compitieran con la Sociedad en la captación de fondos en los mercados primarios.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas con ocasión de una emisión concreta, habrá de elaborarse el informe de los administradores que explique las bases y modalidades de la conversión, acompañado, en aquellos supuestos en los que la Ley expresamente así lo exija, por un informe de un auditor de cuentas, distinto al auditor de cuentas de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Finalmente, se hace constar que la propuesta que se somete a autorización objeto de este Informe incluye la autorización al Consejo para solicitar la admisión a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero de los valores que se emitan en virtud de esta propuesta.

**En concreto, el texto íntegro de la propuesta en relación con este Punto del Orden del Día que se somete a la aprobación de la Junta General es el siguiente:**

***“Séptimo.- Autorización al Consejo de Administración para que en el plazo de cinco años a partir de la fecha de la adopción de este acuerdo, previo cumplimiento de las formalidades legales, pueda emitir títulos valores convertibles en acciones de la Sociedad, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de ampliar el capital social en la cuantía necesaria para la conversión.*”**

*Facultar al Consejo de Administración, con arreglo al artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, al Título XI y al Capítulo V del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital, al Artículo 14º de los Estatutos Sociales, y demás normas sobre la emisión de obligaciones, para que pueda emitir títulos valores convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y con facultad de sustitución de las facultades delegadas, pudiendo fijar las condiciones de cada emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo y realizar cuantos trámites sean necesarios para la ejecución de las emisiones que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente autorización, todo ello bajo las siguientes condiciones:*



1. *La emisión de los títulos valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.*
  
2. *Los títulos valores emitidos podrán ser obligaciones, o instrumentos de deuda de análoga naturaleza que den derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, convertibles en acciones de la Sociedad. También podrán ser participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible).*
  
3. *El importe total máximo de la/s emisión/es de títulos valores que se acuerden al amparo de esta delegación no podrá ser superior, en cada momento, a CIENTO SESENTA MILLONES DE EUROS (160.000.000.-€). Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de que se emitan obligaciones convertibles, la Sociedad recabará el correspondiente informe de experto independiente en aquellos supuestos en que la Ley así lo exija.*
  
4. *La delegación se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, si los valores son necesaria o voluntariamente convertibles, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, legislación aplicable, etc.).*
  
5. *El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en Derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de la misma, así como resolver cuantas cuestiones se relacionen con la emisión autorizada.*
  
6. *Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.*



7. *Para el caso de emisión de obligaciones convertibles y, a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

- *Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable, quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles, así como para determinar si son necesaria, voluntaria o contingentemente convertibles y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo máximo que se establezca en el acuerdo de emisión.*

- *También podrá el Consejo establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.*

- *Si la relación de conversión fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio determinado que establezca el acuerdo del Consejo de Administración que haga uso de la delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, con o sin prima o con o sin descuento sobre el precio por acción que resulte de los criterios establecidos en el acuerdo del Consejo.*

- *Si la relación de conversión fuera variable, los valores se valorarán igualmente por su importe nominal y el precio de las acciones a efectos de la conversión será el que establezca el acuerdo del Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos, que podrá ser distinto para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).*

- *Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al Consejo decidir si procede abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*



- *Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas en acciones las obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.*

- *Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la presente autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. En aquellos supuestos en que la Ley así lo exija, este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas.*

8. *A título enunciativo y no limitativo, la presente delegación para la emisión de obligaciones convertibles comprenderá:*

- *La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social.*

*Si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y, en aquellos supuestos en que la Ley así lo exija, procederá a la obtención del correlativo informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. En su caso, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad.*

*En cualquier caso, el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a*



su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al amparo de la delegación prevista en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrá exceder del veinte por ciento del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización.

- La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la conversión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de cualesquiera autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda (i) el límite de la mitad de la cifra actual de capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, o (ii) en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, el límite del 20% de la cifra actual de capital social. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones necesarias para llevar a cabo la conversión, así como la de modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra de capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones.

- La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión establecidas en el apartado 7 anterior y, en particular y en sus más amplios términos, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

9. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de cinco (5) años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de títulos valores convertibles en acciones de sus sociedades filiales.

10. Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandis, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.



11. *Los titulares de valores convertibles y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.*

12. *El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.*

13. *La presente delegación comprende asimismo la autorización al Consejo de Administración para solicitar la admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración considere procedente, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación así como de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de dichos valores, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigente.*

14. *Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente Acuerdo.*

15. *El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente Acuerdo.*

*A los efectos oportunos, se hace constar que ha quedado sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de fecha 22 de junio de 2016 para emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, por transcurso de su plazo de vigencia de 5 años. El Consejo de Administración no ha hecho uso de dicha autorización durante el citado plazo."*

Barcelona, a 26 de abril de 2021



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN AL CONSEJO PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL, ASÍ COMO DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE A QUE SE REFIERE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2021, EN PRIMERA Y ÚNICA CONVOCATORIA.**

---

**1. Objeto del Informe.**

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 286, 296.1, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta de delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social, en una o en varias veces, hasta un importe máximo igual al 50% de la cifra actual del capital social, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente (en cuyo caso dicho límite quedaría fijado en el 20%), que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para el día 22 de junio de 2021, en primera y única convocatoria.

Este Informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, será puesto a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

**2. Justificación de la propuesta.**

El Consejo de Administración considera conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar los fondos que resulten necesarios para satisfacer las necesidades de la Sociedad.

Entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos económicos para dar una respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demande el mercado o la propia Sociedad, lo que normalmente puede obtenerse mediante nuevas aportaciones de capital.

En este sentido, la propuesta pretende dotar al Consejo de Administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en el que la Sociedad opera, donde la rapidez de la



ejecución cobra una especial importancia y se convierte en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales.

Así, de aprobarse la autorización objeto de este Informe, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado para captar un importante volumen de recursos en un periodo reducido de tiempo, en caso de que ello resultara necesario, e investido de una flexibilidad y agilidad especialmente convenientes en la actual coyuntura económica, en la que la volatilidad de los mercados hace aconsejable que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles sin mayor dilación.

Con tal propósito, al amparo del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone a la Junta General de Accionistas, bajo el Punto Octavo del Orden del Día, delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social, en una o en varias veces, hasta un importe máximo igual al 50% de la cifra actual del capital social (en aquellos casos en los que no se excluya el derecho de suscripción preferente); autorización que el Consejo de Administración podrá llevar a cabo conforme a la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo de cinco (5) años, todo ello con el objetivo de obviar dificultades tales como no poder prever a priori las necesidades económicas de la Sociedad a corto o medio plazo y, tener que acudir a la Junta General de Accionistas para ampliar la cifra de capital social, con los costes y retraso que su celebración comportaría, obstaculizándose con ello una respuesta ágil y eficaz.

A los efectos oportunos, se deja constancia que se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima mencionada el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el Punto Séptimo del Orden del Día que también se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para el día 22 de junio de 2021, en primera y única convocatoria o de cualquier otro acuerdo en la materia que en su caso adopte la Junta General.

La mencionada propuesta prevé que la ampliación o las ampliaciones del capital social referidas puedan llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a



la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias.

Adicionalmente, la propuesta incluye, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando el interés social así lo exija, todo ello en los términos del mencionado artículo 506.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General de Accionistas atribuye al Consejo de Administración y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales. A estos efectos, si, en uso de las referidas facultades, el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, deberá observar los siguientes requisitos:

- (i) La ampliación de capital no podrá superar el límite del 20% de la cifra actual del capital social, conforme a lo previsto en el artículo 506.1 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (ii) El Consejo de Administración emitirá, al tiempo de acordar un aumento de capital con exclusión del citado derecho, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Asimismo, en este caso, la Sociedad podrá obtener voluntariamente el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital.

En relación con la ampliación o las ampliaciones del capital social objeto de la propuesta a la que se refiere este Informe, el Consejo de Administración somete asimismo a la aprobación por la Junta General de Accionistas la delegación en su favor (con facultad de sustitución) de las facultades necesarias y convenientes para:

- (i) ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue y, establecer que en caso de suscripción incompleta el capital social se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas;



- (ii) llevar a cabo la ejecución de la ampliación de capital o las ampliaciones de capital que corresponda, su formalización e inscripción, solicitar la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del aumento de capital en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como dar una nueva redacción al Artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra del capital social de la Sociedad y al número de acciones en que éste se divide; y
- (iii) determinar en cada caso la cuantía y las condiciones de la ampliación o de las ampliaciones de capital que correspondan, de conformidad con lo previsto en el texto que a continuación se cita.

**En concreto, el texto íntegro de la propuesta en relación con este Punto del Orden del Día que se somete a la aprobación de la Junta General es el siguiente:**

***“Octavo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.***

*Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea menester, de conformidad y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social hasta un importe máximo igual al 50% de la cifra actual del capital social, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años que terminará el día 22 de junio de 2026.*

*Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima mencionada el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el Punto Séptimo del Orden del Día o de cualquier otro acuerdo en la materia que en su caso adopte la Junta General.*

*Queda especialmente facultado el Consejo de Administración para determinar en cada caso la cuantía y las condiciones de la ampliación de capital, así como para ofrecer las acciones que pudieran resultar no suscritas del modo que estime más conveniente, con estricta sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación, o para*



*reducir la ampliación a la cuantía de las suscripciones efectuadas, todo ello en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de emisión.*

*Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.*

*Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, pudiendo determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse. En el caso que se excluya el derecho de adquisición preferente y conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la presente autorización para ampliar el capital se entenderá hasta un importe máximo igual al 20% de la cifra actual del capital social, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años que terminará el día 22 de junio de 2026.*

*Al tiempo de acordar un aumento de capital en virtud de la presente delegación, el Consejo emitirá un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Asimismo, de conformidad con el artículo 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de exclusión del derecho de suscripción preferente, la Sociedad podrá obtener voluntariamente el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas inmediatamente a través de la página web de la Sociedad.*

*Se atribuye igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue y, establecer que en caso de suscripción incompleta el capital social se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.*

*Por otra parte, facultar al Consejo de Administración para realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución de la ampliación de capital que corresponda, para su formalización e inscripción, solicitar la admisión a*



**miquel y costas & miquel, s. a.**

*negociación oficial de las acciones objeto del aumento de capital en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital social y el número de acciones en el que este se divide.*

*Igualmente, se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente Acuerdo.”*

Barcelona, a 26 de abril de 2021



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9º, 14º, 15º Y 24º Y CREACIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 23ºBIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2021, EN PRIMERA Y ÚNICA CONVOCATORIA.**

---

**1. Objeto del Informe.**

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar las siguientes propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para el día 22 de junio de 2021, en primera y única convocatoria:

- i. Modificación de los Artículos 9º y 14º de los Estatutos Sociales relativos a las competencias de la Junta General.
- ii. Modificación del Artículo 15º de los Estatutos Sociales relativo a la convocatoria y asistencia a la Junta General para que los accionistas puedan asistir telemáticamente a la Junta General, con la opción de que, en su caso, estas se puedan celebrar de manera exclusivamente telemática.
- iii. Modificación del Artículo 24º de los Estatutos Sociales relativo a la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración.
- iv. Creación de un nuevo Artículo 23ºbis de los Estatutos Sociales relativo a la posibilidad de celebración por el Consejo de Administración de sesiones de manera telemática.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de las propuestas indicadas, se ofrece, en primer lugar, una exposición de la finalidad y justificación de dichas propuestas y, a continuación, se incluye el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General.



Asimismo, en relación con las propuestas a las que se refieren los puntos i, ii y iii anteriores, a los efectos de facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone y la que tienen actualmente, se adjunta, como **Anexo I** a este Informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se recoge, en la columna derecha, los cambios marcados que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

Este Informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, se pondrá a disposición de los accionistas en el modo previsto en los artículos 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

## **2. Justificación de la propuesta de modificación de los Artículos 9º y 14º de los Estatutos Sociales.**

Los cambios propuestos en los Artículos 9º y 14º de los Estatutos Sociales tienen por objeto ajustar las competencias de la Junta General de Accionistas en cuanto a la emisión de obligaciones por parte de la Sociedad, todo ello con el fin de eliminar la previsión de que sea la Junta General quien deba acordar la emisión de obligaciones no convertibles y que, en su lugar, la adopción de estos acuerdos corresponda al Consejo de Administración, según lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

La propuesta de modificaciones estatutarias se sustenta en la conveniencia de flexibilizar y agilizar la emisión de deuda en caso de que ello fuera necesario, teniendo en cuenta sobre todo la actual coyuntura económica, en la que las cambiantes circunstancias de los mercados hacen aconsejable que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

Asimismo, la propuesta de modificación del Artículo 9º de los Estatutos Sociales incluye también otro ajuste en su redactado, a los efectos de dejar constancia que el derecho de adquisición preferente en los supuestos de ampliaciones de capital sólo operará en aquellos casos en los que la ampliación de capital en cuestión se produzca con cargo a aportaciones dinerarias, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.



Sobre la base de lo anterior, se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas la adaptación del redactado del Artículo 9º de los Estatutos Sociales para que los acuerdos relativos a la emisión de obligaciones no convertibles por parte de la Sociedad dejen de ser competencia de la Junta General para pasar a ser competencia del Consejo de Administración.

### **3. Justificación de la propuesta de modificación del Artículo 15º de los Estatutos Sociales.**

Los cambios propuestos en el Artículo 15º de los Estatutos Sociales tienen por objeto adaptar y complementar la regulación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas con el fin de contemplar la posibilidad de que esta se celebre (a) de forma únicamente presencial, (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o (c) de forma exclusivamente telemática, en los términos de lo previsto en los artículos 182 bis y 521 de la Ley de Sociedades de Capital (según redacción derivada de la Ley 5/2021), que permite la celebración de juntas generales de accionistas de forma exclusivamente telemática cuando así lo prevean los estatutos sociales.

Esta propuesta se complementa, además, con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, que también se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas convocada para el día 22 de junio de 2021, en primera y única convocatoria bajo el Punto Décimo del Orden del Día, a cuyo efecto el Consejo de Administración ha formulado el correspondiente informe.

La propuesta de modificación estatutaria se sustenta en la conveniencia de acoger una mayor flexibilidad en lo que se refiere a la forma de celebración de la Junta, de tal forma que se pueda garantizar su celebración en cualquier contexto, respetando, en todo caso, los derechos políticos de los accionistas y permitiendo el ordenado desarrollo de la reunión.

Así, a los efectos de posibilitar el cumplimiento de los requerimientos legales exigibles a las sociedades mercantiles y la participación de los accionistas en las decisiones más relevantes para la Sociedad, se plantea esta propuesta, como alternativa a la celebración de las Juntas Generales únicamente con presencia física.

De esta forma se pretende, por tanto, dar cabida estatutaria también a la convocatoria de juntas para su celebración (i) de forma presencial con la



posibilidad de asistir telemáticamente, o (ii) de manera exclusivamente telemática, posibilidad que, en todo caso, quedará supeditada a las previsiones legales que se establezcan al respecto y al respeto de los derechos que corresponden a los accionistas.

Sobre la base de lo anterior, se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas la inclusión de un nuevo redactado en los Estatutos Sociales que contemple la convocatoria de Juntas con asistencia telemática de los accionistas, así como de forma expresa la posibilidad de convocar Juntas Generales con asistencia exclusivamente telemática, siempre y cuando la Ley lo permita.

#### **4. Justificación de la propuesta de modificación del Artículo 24º de los Estatutos Sociales.**

Los cambios propuestos en el Artículo 24º de los Estatutos Sociales tienen por objeto modificar el modo de convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración con el fin de prever que la misma se pueda realizar mediante comunicación individual por cualquier medio escrito o telemático (incluyendo correo electrónico) que asegure la recepción de dicha comunicación por todos los consejeros.

La propuesta de modificación estatutaria se sustenta en la conveniencia de flexibilizar el modo de convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración, dado que actualmente los Estatutos Sociales prevén que se realice mediante carta depositada en Correos cinco días antes del señalado para la reunión.

Asimismo, el Consejo de Administración, tras observar divergencias entre el texto estatutario actual y los artículos 236 y 237 de la Ley de Sociedades de Capital, propone también eliminar cualquier referencia sobre la materia dentro del Artículo 24º de los Estatutos Sociales, con el objetivo de que opere directamente el régimen legal.

Sobre la base de lo anterior, se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas la adaptación de los mecanismos de convocatoria del Consejo de Administración, para que se pueda realizar individualmente por cualquier medio escrito o telemático, en los términos anteriormente descritos.

#### **5. Justificación de la propuesta de creación de un nuevo Artículo 23º bis de los Estatutos Sociales.**



Los creación de un nuevo Artículo 23ºbis de los Estatutos Sociales tiene por objeto introducir la posibilidad de celebración por el Consejo de Administración de sesiones de manera telemática.

La propuesta de este nuevo artículo se sustenta en la conveniencia de flexibilizar y facilitar la asistencia de los consejeros a las sesiones del Consejo de Administración, sin perjuicio de garantizar sus derechos, y siempre que dicha asistencia permita reconocer la identidad de los asistentes.

Sobre la base de lo anterior, se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas la creación de un nuevo artículo que permita que se celebren consejos a distancia, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente.

## **6. Propuesta de acuerdos.**

En concreto, el texto íntegro de la propuestas en relación con este Punto del Orden del Día que se someten a la aprobación de la Junta General es el siguiente:

***“Noveno.- Modificación de los Artículos 9º, 14º, 15º y 24º y creación de un nuevo Artículo 23ºbis de los Estatutos Sociales, todos ellos comprendidos en el Capítulo Tercero (“RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD”).***

***9.1.- Modificación de los Artículos 9º y 14º relativos a las competencias de la Junta General para que el Consejo esté facultado para, en su caso, poder emitir y admitir a negociación obligaciones simples no convertibles.***

*Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la modificación de los Artículos 9º y 14º de los Estatutos Sociales para dotar de mayor flexibilidad al Consejo de Administración de la Sociedad en caso de que sea necesario emitir obligaciones simples no convertibles y adaptar los Estatutos Sociales a la redacción vigente del artículo 406.1 de la Ley de Sociedades de Capital, en virtud de la cual se establece que el órgano de administración podrá ser competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones; y realizar algunas mejoras técnicas. Los artículos modificados, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, serán del tenor literal siguiente:*



*“Artículo 9º.- Para aumentar el capital social, así como para emitir obligaciones convertibles, se necesitará acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos en el Artículo 18º de estos Estatutos.*

*En todos los casos de aumento del capital social con cargo a aportaciones dinerarios cada accionista tendrá derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 504, 505 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.”*

*“Artículo 14º.- Compete a la Junta General:*

*A) Deliberar y resolver sobre las propuestas que formule el Consejo de Administración o los Accionistas instantes de la Junta y que se hubieran hecho constar en la convocatoria.*

*B) Acordar el aumento o reducción del Capital Social, la emisión de obligaciones convertibles, la modificación de estos Estatutos o la disolución de la Sociedad.*

*C) El nombramiento y separación de los Consejeros, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*

*D) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*

*E) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*

*F) La aprobación del balance final de liquidación.*

*G) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.*



H) *La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.*

I) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*

J) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o estos Estatutos."*

**9.2.- *Modificación del Artículo 15º relativo a la convocatoria y asistencia a la Junta General para que los accionistas puedan asistir telemáticamente a la Junta General, con la opción de que, en su caso, estas se puedan celebrar de manera exclusivamente telemática.***

*Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la modificación del Artículo 15º de los Estatutos Sociales para que los accionistas puedan asistir telemáticamente a la Junta General, con la opción de que, en su caso, estas se puedan celebrar de manera exclusivamente telemática. El artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:*

*"Artículo 15º.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, previo acuerdo del Consejo, mediante anuncio publicado en: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) en la página web de la Sociedad, con la antelación mínima con respecto a la fecha fijada para su celebración establecida legalmente. En los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.*

*Cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, el Consejo podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática de los accionistas o sus representantes a la Junta y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los*



*accionistas previstos por el Consejo para permitir el ordenado desarrollo de la Junta y su adecuado reflejo en el acta.*

*Además, siempre y cuando la Ley lo permita, las Juntas Generales podrán ser convocadas para su celebración de manera exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, indicando, con ocasión de la convocatoria, los medios y condiciones de la asistencia telemática conforme a lo previsto, en su caso, en la Ley y en el Reglamento de la Junta General. En el caso de que la junta general se celebre de manera exclusivamente telemática, será preciso además de los requisitos generales previstos en el párrafo anterior: a) que los accionistas también puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital, y b) que el acta de la reunión sea levantada por notario.*

*De este modo, la Junta General podrá ser convocada para su celebración (i) de forma únicamente presencial, (ii) de forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o (iii) de forma exclusivamente telemática.*

*El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión, así como las restantes menciones que exija la ley. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*

*El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria, bajo pena de nulidad de la Junta. Asimismo, en los términos legalmente establecidos, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. Podrá en el mismo*



*anuncio expresarse la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas. Los accionistas sin previa convocatoria, podrán reunirse en Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, y quedará ésta válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su respectiva incumbencia, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo tomar los acuerdos que estimaren oportunos, mediante la observancia en cuanto al número de votos para tomar acuerdos, de lo que se previene en los presentes Estatutos."*

**9.3.- Modificación del Artículo 24º relativo a la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración para flexibilizar los mecanismos de convocatoria y realizar otros ajustes técnicos.**

*Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la modificación del Artículo 24º de los Estatutos Sociales para flexibilizar los mecanismos de convocatoria y realizar otros ajustes técnicos. El artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:*

*"Artículo 24º.- El Consejo de Administración elegirá un Presidente y un Secretario y podrá elegir uno o dos Vicepresidentes y un Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración podrán ser no consejeros. Los demás miembros del Consejo tendrán el carácter de vocales del mismo. El Consejo se reunirá siempre que lo convoque el Presidente o el que haga sus veces. Asimismo, el Consejo podrá ser convocado por al menos un tercio de los Consejeros, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes.*

*Cuando el Presidente ostente la condición de ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración designará un Consejero independiente que podrá solicitar del Presidente la convocatoria del Consejo de Administración y la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de las reuniones del mismo, y que tendrá las restantes facultades que le atribuyan la ley y el Reglamento del Consejo de Administración.*



*Las convocatorias se harán por medio de cualquier comunicación individual y escrita que será remitida por correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático (incluyendo correo electrónico) que pueda asegurar la recepción de dicha comunicación por todos los consejeros, en el domicilio o correo electrónico que hayan designado al efecto o en el domicilio o correo electrónico que conste en la documentación de la Sociedad, cinco días antes del señalado para la reunión del Consejo. En casos de urgencia, podrá convocarse con menos anticipación siempre que se acredite de modo indubitado la notificación a los Consejeros.*

*Los Consejeros cumplirán los deberes que les impone la Ley y los presentes Estatutos y los que exijan los Reglamentos internos de la Sociedad. En particular desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal en atención al deber de diligente administración. Cumplirán también los deberes de fidelidad, lealtad y secreto en la forma que les exige la Ley, sin perjuicio de que puedan ser desarrollados por las normas internas mencionadas.”*

**9.4.- Creación de un nuevo Artículo 23ºbis relativo a la posibilidad de celebración por el Consejo de Administración de sesiones de manera telemática.**

*Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la creación de un nuevo Artículo 23ºbis de los Estatutos Sociales para introducir la posibilidad de celebración por el Consejo de Administración de sesiones de manera telemática. El artículo creado será del tenor literal siguiente:*

*“Artículo 23º bis.- Serán válidos los acuerdos del Consejo celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.”*

Barcelona, 26 de abril de 2021



## Anexo I

ARTÍCULO 9º	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“Artículo 9º.- Para aumentar el capital social, así como para emitir obligaciones, se necesitará acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos en el artículo décimo octavo de estos Estatutos.</i></p> <p><i>En todos los casos de aumento del capital social se concederá preferencia a los accionistas para suscribir las nuevas acciones que se emitan a prorrata de las acciones que cada uno posea, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 504, 505 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.”</i></p>	<p><i>“Artículo 9º.- Para aumentar el capital social, así como para emitir obligaciones <b>convertibles</b>, se necesitará acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos en el <del>artículo décimo octavo</del> <b>Artículo 18º</b> de estos Estatutos.</i></p> <p><i>En todos los casos de aumento del capital social <del>se concederá preferencia a los accionistas para suscribir las nuevas acciones que se emitan a prorrata de las acciones que cada uno posea</del> <b>con cargo a aportaciones dinerarios cada accionista tendrá derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea</b>, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 504, 505 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.”</i></p>
ARTÍCULO 14º	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“Artículo 14º.- Compete a la Junta General:</i></p> <p><i>A) Deliberar y resolver sobre las propuestas que formule el Consejo de Administración o los Accionistas instantes de la Junta y que se hubieran hecho constar en la convocatoria.</i></p> <p><i>B) Acordar el aumento o reducción del Capital Social, la emisión de obligaciones, la modificación de estos Estatutos o la disolución de la Sociedad.</i></p> <p><i>C) El nombramiento y separación de los Consejeros, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</i></p> <p><i>D) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</i></p>	<p><i>“Artículo 14º.- Compete a la Junta General:</i></p> <p><i>A) Deliberar y resolver sobre las propuestas que formule el Consejo de Administración o los Accionistas instantes de la Junta y que se hubieran hecho constar en la convocatoria.</i></p> <p><i>B) Acordar el aumento o reducción del Capital Social, la emisión de obligaciones <b>convertibles</b>, la modificación de estos Estatutos o la disolución de la Sociedad.</i></p> <p><i>C) El nombramiento y separación de los Consejeros, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</i></p> <p><i>D) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</i></p>



<p>E) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>F) La aprobación del balance final de liquidación.</p> <p>G) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.</p> <p>H) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>I) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</p> <p>J) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o estos Estatutos."</p>	<p>E) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>F) La aprobación del balance final de liquidación.</p> <p>G) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.</p> <p>H) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>I) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</p> <p>J) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o estos Estatutos."</p>
---	---

#### ARTÍCULO 15º

Texto anterior	Texto que se propone
<p>"Artículo 15º.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, previo acuerdo del Consejo, mediante anuncio publicado en: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) en la página web de la Sociedad, con la antelación mínima con respecto a la fecha fijada para su celebración establecida legalmente. En los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.</p>	<p>"Artículo 15º.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, previo acuerdo del Consejo, mediante anuncio publicado en: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) en la página web de la Sociedad, con la antelación mínima con respecto a la fecha fijada para su celebración establecida legalmente. En los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.</p> <p><b>Cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, el Consejo podrá considerar</b></p>



<p><i>El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión, así como las restantes menciones que exija la ley. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante</i></p>	<p><i>los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática de los accionistas o sus representantes a la Junta y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo para permitir el ordenado desarrollo de la Junta y su adecuado reflejo en el acta.</i></p> <p><i>Además, siempre y cuando la Ley lo permita, las Juntas Generales podrán ser convocadas para su celebración de manera exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, indicando, con ocasión de la convocatoria, los medios y condiciones de la asistencia telemática conforme a lo previsto, en su caso, en la Ley y en el Reglamento de la Junta General. En el caso de que la junta general se celebre de manera exclusivamente telemática, será preciso además de los requisitos generales previstos en el párrafo anterior: a) que los accionistas también puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital, y b) que el acta de la reunión sea levantada por notario.</i></p> <p><i>De este modo, la Junta General podrá ser convocada para su celebración (i) de forma únicamente presencial, (ii) de forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o (iii) de forma exclusivamente telemática.</i></p> <p><i>El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión, así como las restantes menciones que exija la ley. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante</i></p>
--	--



<p>notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.</p>	<p>notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.</p>
<p>El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria, bajo pena de nulidad de la Junta. Asimismo, en los términos legalmente establecidos, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. Podrá en el mismo anuncio expresarse la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas. Los accionistas sin previa convocatoria, podrán reunirse en Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, y quedará ésta válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su respectiva incumbencia, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo tomar los acuerdos que estimaren oportunos, mediante la observancia en cuanto al número de votos para tomar acuerdos, de lo que se previene en los presentes Estatutos.”</p>	<p>El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria, bajo pena de nulidad de la Junta. Asimismo, en los términos legalmente establecidos, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. Podrá en el mismo anuncio expresarse la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas. Los accionistas sin previa convocatoria, podrán reunirse en Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, y quedará ésta válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su respectiva incumbencia, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo tomar los acuerdos que estimaren oportunos, mediante la observancia en cuanto al número de votos para tomar acuerdos, de lo que se previene en los presentes Estatutos.”</p>

**ARTÍCULO 24º**

Texto anterior	Texto que se propone
<p>“Artículo 24º.- El Consejo de Administración elegirá un Presidente y un Secretario y podrá elegir uno o dos Vicepresidentes y un Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración podrán ser no consejeros. Los demás miembros del Consejo tendrán el carácter de vocales del mismo. El Consejo se reunirá siempre que lo convoque el Presidente o el que haga sus veces. Asimismo, el Consejo podrá ser</p>	<p>“Artículo 24º.- El Consejo de Administración elegirá un Presidente y un Secretario y podrá elegir uno o dos Vicepresidentes y un Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración podrán ser no consejeros. Los demás miembros del Consejo tendrán el carácter de vocales del mismo. El Consejo se reunirá siempre que lo convoque el Presidente o el que haga sus veces. Asimismo, el Consejo podrá ser</p>



convocado por al menos un tercio de los Consejeros, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes.

Cuando el Presidente ostente la condición de ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración designará un Consejero independiente que podrá solicitar del Presidente la convocatoria del Consejo de Administración y la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de las reuniones del mismo, y que tendrá las restantes facultades que le atribuyan la ley y el Reglamento del Consejo de Administración.

Las convocatorias se harán por carta depositada en Correos cinco días antes del señalado para la reunión del Consejo. En casos de urgencia, podrá convocarse con menos anticipación siempre que se acredite de modo indubitado la notificación a los Consejeros.

Los Consejeros cumplirán los deberes que les impone la Ley y los presentes Estatutos y los que exijan los Reglamentos internos de la Sociedad. En particular desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal en atención al deber de diligente administración. Cumplirán también los deberes de fidelidad, lealtad y secreto en la forma que les exige la Ley, sin perjuicio de que puedan ser desarrollados por las normas internas mencionadas.

El Consejo y sus miembros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los

convocado por al menos un tercio de los Consejeros, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes.

Cuando el Presidente ostente la condición de ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración designará un Consejero independiente que podrá solicitar del Presidente la convocatoria del Consejo de Administración y la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de las reuniones del mismo, y que tendrá las restantes facultades que le atribuyan la ley y el Reglamento del Consejo de Administración.

Las convocatorias se harán por ~~carta depositada en Correos~~ **medio de cualquier comunicación individual y escrita que será remitida por correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático (incluyendo correo electrónico) que pueda asegurar la recepción de dicha comunicación por todos los consejeros, en el domicilio o correo electrónico que hayan designado al efecto o en el domicilio o correo electrónico que conste en la documentación de la Sociedad,** cinco días antes del señalado para la reunión del Consejo. En casos de urgencia, podrá convocarse con menos anticipación siempre que se acredite de modo indubitado la notificación a los Consejeros.

Los Consejeros cumplirán los deberes que les impone la Ley y los presentes Estatutos y los que exijan los Reglamentos internos de la Sociedad. En particular desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal en atención al deber de diligente administración. Cumplirán también los deberes de fidelidad, lealtad y secreto en la forma que les exige la Ley, sin perjuicio de que puedan ser desarrollados por las normas internas mencionadas.

~~El Consejo y sus miembros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los~~



<p><i>Estatutos, o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.</i></p> <p><i>Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente a aquél."</i></p>	<p><del><i>Estatutos, o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.</i></del></p> <p><del><i>Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente a aquél."</i></del></p>
---	---



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13º, 14º Y 15º DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2021, EN PRIMERA Y ÚNICA CONVOCATORIA.**

---

**1. Objeto del Informe.**

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas ("**Reglamento**"), para justificar las siguientes propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para el día 22 de junio de 2021, en primera y única convocatoria:

- i. Modificación del Artículo 13º del Reglamento relativo a la votación en la Junta General.
- ii. Modificación del Artículo 14º del Reglamento relativo al acta de la Junta General.
- iii. Modificación del Artículo 15º del Reglamento relativo a la utilización de medios telemáticos en la Junta General.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de las propuestas indicadas, se ofrece, en primer lugar, una exposición de la finalidad y justificación de dichas propuestas y, a continuación, se incluye el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General.

Asimismo, a los efectos de facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone y la que tienen actualmente, se adjunta, como **Anexo I** a este Informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se recoge, en la columna derecha, los cambios marcados que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.



Este Informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, se pondrá a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la Junta General de conformidad con el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

## **2. Justificación de la propuesta de modificación de los artículos del Reglamento.**

Los cambios propuestos en el Reglamento tienen por objeto adaptar su contenido a que que la Junta General se pueda celebrar de forma únicamente presencial, de forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente, o de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes.

En este sentido, las modificaciones propuestas se alinean con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, que también se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas convocada para el día 22 de junio de 2021, en primera y única convocatoria bajo el Punto Noveno del Orden del Día, a cuyo efecto el Consejo de Administración ha formulado el correspondiente informe justificativo.

En particular, las propuestas de modificación del Reglamento que afectan a los Artículos 13º y 14º tienen como objetivo reflejar –en línea con la modificación que se propone en los Estatutos Sociales– los requisitos que exigen los artículos 182 bis y 521 de la Ley de Sociedades de Capital (en su redacción derivada de la Ley 5/2021), en aquellos supuestos en los que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática.

A estos efectos, las modificaciones propuestas son las siguientes:

- i. La inclusión de un nuevo párrafo en el apartado 1 del Artículo 13º del Reglamento para prever que, en el supuesto en que la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática, los accionistas podrán delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día, en los términos que establezcan la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales y el Reglamento.

Asimismo, el Consejo de Administración, en relación con este Artículo, propone también ajustar su apartado 7, a los efectos de matizar y dejar constancia que para las Juntas Generales que se celebren con una concurrencia de accionistas que representen entre el 25 por 100 o



más (pero no menos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital) del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50 por 100, dichos acuerdos solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

- ii. Un añadido en el segundo apartado del Artículo 13º del Reglamento que prevea la obligatoriedad de que un Notario levante acta de la Junta General, en aquellos supuestos en que esta se celebre de manera exclusivamente telemática.

Por otra parte, la propuesta de modificación del Reglamento que afecta al Artículo 15º tiene como objetivo habilitar al Consejo, cuando se acuerde la posibilidad de asistir telemáticamente a la Junta, para (a) arbitrar los procedimientos oportunos para que los medios electrónicos que faciliten la comunicación y participación de los asistentes a la reunión, garanticen la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes; (b) proporcionar información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento o la asistencia a la Junta General a distancia a través de los medios telemáticos establecidos; y (c) determinar todos los extremos necesarios para permitir el ordenado desarrollo de la reunión

Sobre la base de lo anterior, se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas las propuestas de modificación del Reglamento descritas en los párrafos anteriores y cuyo texto se transcribe en el siguiente apartado de este Informe.

### **3. Propuesta de acuerdo.**

En concreto, el texto íntegro de la propuestas en relación con este Punto del Orden del Día que se someten a la aprobación de la Junta General es el siguiente:

***“Décimo.- Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas para prever la celebración de la Junta General de forma únicamente presencial, de forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o de forma exclusivamente telemática.***

***10.1.- Modificación del siguiente artículo del Capítulo IV (“CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL”) del***



**Reglamento de la Junta General de Accionistas: Artículo 13 (“Votación”).**

*A fin de acomodar su redacción a la modificación de los Estatutos Sociales, se propone a la Junta General de Accionistas modificar el Artículo 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:*

*“Artículo 13. Votación.*

*1. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.*

*En el supuesto en que la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática, los accionistas podrán delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día, en los términos previstos en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en la Ley.*

*2. Cada uno de los puntos del Orden del Día se someterá por separado a votación.*

*No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del Orden del Día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a la votación del nombramiento, ratificación, reelección o separación de Consejeros y a las modificaciones de estatutos o Reglamentos.*

*Los intermediarios financieros que actúen por cuenta de clientes distintos podrán fraccionar el voto conforme a las instrucciones de éstos.*



3. *No será necesario que el Secretario proceda a la lectura previa del contenido de aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de ellas, bien en todo, bien en parte, así lo solicite algún accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.*

4. *El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diferentes propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del Orden del Día.*

5. *Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos presentes o representados, salvo que los Estatutos o la legislación vigente exijan una mayoría reforzada.*

*Aprobada una propuesta, quedarán excluidas todas las demás que sean incompatibles con la misma.*

6. *El Presidente hará constar con motivo de la aprobación de cada acuerdo, los votos a favor, en contra o abstenciones así como las manifestaciones de oposición, en su caso, y otras intervenciones cuando así se soliciten.*

7. *Si el capital presente o representado supera el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley se adoptarán por mayoría absoluta. Sin embargo, en las Juntas Generales que se celebren con una concurrencia de accionistas que representen entre el 25 por 100 o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50 por 100, dichos acuerdos solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.*

8. *Concluida la votación, el Presidente dará por finalizada la Junta General de accionistas y procederá a levantar la sesión."*

**10.2.- Modificación del siguiente artículo del Capítulo V ("ACTA DE LA JUNTA GENERAL") del Reglamento de la Junta General de Accionistas: Artículo 14 ("Acta de la Junta").**



*A fin de acomodar su redacción a la modificación de los Estatutos Sociales, se propone a la Junta General de Accionistas modificar el Artículo 14 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:*

*“Artículo 14. Acta de la Junta.*

*1. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*

*2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que (i) con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que represente, al menos, el uno por ciento del capital social, o (ii) la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.*

*El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y como tal se inscribirá en el libro de actas de la Sociedad.”*

**10.3.- Modificación del siguiente artículo del Capítulo VI (“UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas: Artículo 15 (“Utilización de Medios Electrónicos”).**

*A fin de acomodar su redacción al texto vigente de los Estatutos Sociales, se propone a la Junta General de Accionistas modificar el Artículo 15 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:*

*“Artículo 15. Utilización de Medios Electrónicos.*

*Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando se acuerde la posibilidad de asistir telemáticamente a la Junta General de conformidad con lo previsto legalmente, el Consejo:*



*1. Arbitrará los procedimientos oportunos, para que la Compañía y los asistentes a la reunión puedan hacer uso de todos aquellos medios electrónicos que faciliten su comunicación y participación efectiva (para ejercitar sus derechos tanto previamente a la Junta como en tiempo real a la misma y para seguir las intervenciones de los demás asistentes), debiendo estos medios en todo caso garantizar la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes.*

*2. Proporcionará, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento o la asistencia a la Junta General a distancia a través de los medios telemáticos establecidos, y cualquier otra información que se considere conveniente y útil para el accionista a estos efectos.*

*3. Determinará todos los extremos necesarios para permitir el ordenado desarrollo de la reunión, en el marco de lo previsto en la Ley."*

*Las anteriores modificaciones han sido objeto de informe justificativo del Consejo de Administración, de conformidad con el Artículo 2.1 del propio Reglamento de la Junta General.*

*El nuevo texto íntegro del Reglamento se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad y, de conformidad con el artículo 513 de la Ley de Sociedades de Capital, será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona."*

Barcelona, 26 de abril de 2021



## Anexo I

ARTÍCULO 13º	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“Artículo 13º.- Votación</i></p> <p><i>1. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.</i></p> <p><i>2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá por separado a votación.</i></p> <p><i>No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.</i></p> <p><i>Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a la votación del nombramiento, ratificación, reelección o separación de Consejeros y a las modificaciones de estatutos o Reglamentos.</i></p> <p><i>Los intermediarios financieros que actúen por cuenta de clientes distintos podrán fraccionar el voto conforme a las instrucciones de éstos.</i></p> <p><i>3. No será necesario que el Secretario</i></p>	<p><i>“Artículo 13º.- Votación</i></p> <p><i>1. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.</i></p> <p><b><i>En el supuesto en que la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática, los accionistas podrán delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día, en los términos previstos en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en la Ley.</i></b></p> <p><i>2. Cada uno de los puntos del Orden del Día se someterá por separado a votación.</i></p> <p><i>No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del Orden del Día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.</i></p> <p><i>Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a la votación del nombramiento, ratificación, reelección o separación de Consejeros y a las modificaciones de estatutos o Reglamentos.</i></p> <p><i>Los intermediarios financieros que actúen por cuenta de clientes distintos podrán fraccionar el voto conforme a las instrucciones de éstos.</i></p> <p><i>3. No será necesario que el Secretario</i></p>



proceda a la lectura previa del contenido de aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de ellas, bien en todo, bien en parte, así lo solicite algún accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

4. El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diferentes propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del orden del día.

5. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos presentes o representados, salvo que los Estatutos o la legislación vigente exijan una mayoría reforzada.

Aprobada una propuesta, quedarán excluidas todas las demás que sean incompatibles con la misma.

6. El Presidente hará constar con motivo de la aprobación de cada acuerdo, los votos a favor, en contra o abstenciones así como las manifestaciones de oposición, en su caso, y otras intervenciones cuando así se soliciten.

7. Si el capital presente o representado supera el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley se adoptarán por mayoría absoluta. Sin embargo, en las Juntas Generales que se celebren con una concurrencia de accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, dichos acuerdos solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

8. Concluida la votación, el Presidente dará por finalizada la Junta General de accionistas y procederá a levantar la sesión."

proceda a la lectura previa del contenido de aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de ellas, bien en todo, bien en parte, así lo solicite algún accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

4. El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diferentes propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del Orden del Día.

5. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos presentes o representados, salvo que los Estatutos o la legislación vigente exijan una mayoría reforzada.

Aprobada una propuesta, quedarán excluidas todas las demás que sean incompatibles con la misma.

6. El Presidente hará constar con motivo de la aprobación de cada acuerdo, los votos a favor, en contra o abstenciones así como las manifestaciones de oposición, en su caso, y otras intervenciones cuando así se soliciten.

7. Si el capital presente o representado supera el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley se adoptarán por mayoría absoluta. Sin embargo, en las Juntas Generales que se celebren con una concurrencia de accionistas que representen ~~menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto~~ **entre el 25 por 100 o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50 por 100**, dichos acuerdos solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

8. Concluida la votación, el Presidente dará por finalizada la Junta General de accionistas y procederá a levantar la sesión."



ARTÍCULO 14º	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“Artículo 14º.- Acta de la Junta.</i></p> <p><i>1. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</i></p> <p><i>2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que represente, al menos, el uno por ciento del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.</i></p> <p><i>El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y como tal se inscribirá en el libro de actas de la Sociedad.”</i></p>	<p><i>“Artículo 14º.- Acta de la Junta.</i></p> <p><i>1. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</i></p> <p><i>2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que <b>(i)</b> con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que represente, al menos, el uno por ciento del capital social, <b>o (ii) la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática.</b> Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.</i></p> <p><i>El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y como tal se inscribirá en el libro de actas de la Sociedad.”</i></p>
ARTÍCULO 15º	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“Artículo 15º.- Utilización de Medios Electrónicos.</i></p> <p><i>Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, y en la medida en que sean admitidos en cada momento por la Ley, el Consejo arbitrará los procedimientos oportunos, elevando en su caso las correspondientes propuestas a la Junta General, para que la Compañía y sus accionistas puedan hacer uso de todos aquellos medios electrónicos que faciliten su comunicación, activa participación y ejercicio de sus derechos políticos.”</i></p>	<p><i>“Artículo 15º.- Utilización de Medios Electrónicos.</i></p> <p><i>Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, <del>y en la medida en que sean admitidos en cada momento por la Ley,</del> el Consejo arbitrará los procedimientos oportunos, elevando en su caso las correspondientes propuestas a la Junta General, para que la Compañía y sus accionistas puedan hacer uso de todos aquellos medios electrónicos que faciliten su comunicación, activa participación y ejercicio de sus derechos políticos <b>cuando se acuerde la posibilidad de asistir telemáticamente a la Junta General de conformidad con lo previsto legalmente, el Consejo:</b></i></p>



	<p><b>1. Arbitrará los procedimientos oportunos, para que la Compañía y los asistentes a la reunión puedan hacer uso de todos aquellos medios electrónicos que faciliten su comunicación y participación efectiva (para ejercitar sus derechos tanto previamente a la Junta como en tiempo real a la misma y para seguir las intervenciones de los demás asistentes), debiendo estos medios en todo caso garantizar la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes.</b></p> <p><b>2. Proporcionará, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento o la asistencia a la Junta General a distancia a través de los medios telemáticos establecidos, y cualquier otra información que se considere conveniente y útil para el accionista a estos efectos.</b></p> <p><b>3. Determinará todos los extremos necesarios para permitir el ordenado desarrollo de la reunión, en el marco de lo previsto en la Ley.”</b></p>
--	--



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS A QUE SE REFIERE EL ASUNTO DECIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2021, EN CONVOCATORIA ÚNICA.**

---

**1. Objeto del Informe.**

El presente informe se elabora en cumplimiento del artículo 529 novodecies.2 de la Ley de Sociedades de Capital, con el objetivo de motivar la propuesta de la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2022, 2023 y 2024 (la "Política 2022-2024"), que se someterá a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

La Política 2022-2024 ha sido objeto del preceptivo informe específico de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones de fecha 25 de marzo de 2021. Se adjunta como anexo dicho informe, que incluye, a su vez, el texto íntegro de la propuesta de Política 2022-2024 que la citada Comisión propone al Consejo de Administración para su elevación, en su caso, a la Junta General de Accionistas.

**2. Justificación de la propuesta.**

El Consejo de Administración hace suyo en su integridad el informe específico de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones que se adjunta como anexo y, una vez analizado el texto de la Política 2022-2024 que incorpora dicho informe, considera que el mismo respeta los principios y fundamentos generales de la anterior política de remuneraciones de la Sociedad, basada en la compensación por la dedicación de los consejeros y su correspondencia con los resultados obtenidos por la Sociedad.

El Consejo de Administración considera que la Política 2022-2024 propuesta y, en particular, los concretos sistemas retributivos establecidos, se adecúan a las disposiciones legales vigentes, así como generalmente a los principios y recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas en materia de retribuciones, estableciéndose unos importes, límites y



parámetros, alineados con los estatutarios y suficientes para atraer y retener a los consejeros del perfil preciso, a la par que retribuyendo la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exige, sin comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.

Asimismo, el Consejo de Administración considera que la Política 2022-2024 propuesta respeta los principios de proporcionalidad, razonabilidad, consecución del interés social, gestión de riesgos, sostenibilidad a largo plazo y el cumplimiento de las prácticas de buen gobierno, incorporando mecanismos precisos para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

En virtud de todo lo anterior, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas, para su aprobación, la Política 2022-2024 en los mismos términos que propone la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones en el informe específico adjunto.

En caso de ser aprobada por la Junta General de Accionistas, la política de remuneraciones objeto del presente informe se mantendría en vigor durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024. No obstante, de conformidad con la modificación del artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, en virtud de la Ley 5/2021, de 12 de abril, la política retributiva deberá ajustarse en lo menester a dichas modificaciones en la primera junta general que se celebre con posterioridad al 13 de octubre de 2021.

**En concreto, se somete a la aprobación de la Junta General:**

***“Decimoprimer.- Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros.***

*De conformidad con el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los próximos tres ejercicios 2022, 2023 y 2024, cuyo texto íntegro, junto con el preceptivo informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, se incluye en el la propuesta motivada del Consejo de Administración puesta a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la presente Junta General de accionistas.”*

Barcelona, a 25 de marzo de 2021



## **INFORME ELABORADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HUMANOS, NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES ACERCA DE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS PARA LOS EJERCICIOS 2022, 2023 Y 2024**

---

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 529 quince.3 g) y 529 novecientos.2 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), corresponde a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones (la "**Comisión**") proponer al Consejo de Administración la Política de Remuneraciones de los Consejeros de MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. (la "**Sociedad**"), así como elaborar un informe específico al respecto, para su sometimiento a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

En relación con lo anterior, la Junta General de Accionistas de la Sociedad de 20 de junio de 2018 aprobó la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

En vista de la próxima expiración de la vigencia de dicha Política de Remuneraciones, la Comisión, en el ejercicio de sus funciones, ha elaborado una propuesta para la Política de Remuneraciones de los Consejeros que, conforme al artículo 529 novecientos.3 de la LSC, y sujeto a su aprobación por la Junta General de Accionistas, deba mantener su vigencia durante los próximos tres ejercicios (esto es, 2022, 2023 y 2024) (la "**Política de Remuneraciones**").

A tal efecto, la Comisión emite el presente Informe, al que se adjunta como anexo la Política de Remuneraciones propuesta, para su consideración por el Consejo de Administración que deba proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de la misma.

La Comisión considera que la Política de Remuneraciones propuesta respeta los principios y fundamentos generales de la anterior Política de Remuneraciones de la Sociedad, basada en la compensación por la dedicación de los Consejeros y su correspondencia con los resultados obtenidos por la Sociedad, el respeto a los principios de proporcionalidad, razonabilidad, consecución del interés social, y sostenibilidad a largo plazo. Asimismo, la Comisión considera que, al igual que la anterior Política de Remuneraciones, la Política de Remuneraciones propuesta se ajusta, en términos generales, a



las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas en materia de retribuciones.

Adicionalmente, la Comisión observa que en dicha Política se reflejan los principios de la Sociedad, alineados con las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, estableciéndose unos importes, límites y parámetros, alineados con los estatutarios y suficientes para atraer y retener a los consejeros del perfil preciso, a la par que retribuyendo la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exige, sin comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.

Se adjunta como anexo al presente informe el texto de la Política de Remuneraciones propuesta.

En Barcelona, a 25 de marzo de 2021



## POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS PARA LOS EJERCICIOS 2022, 2023 Y 2024

### 1. Finalidad y principios básicos

#### 1.1. Finalidad

La presente Política de Remuneraciones de los Consejeros de MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. (la "**Sociedad**") para los ejercicios 2022, 2023 y 2024 (la "**Política de Remuneraciones**") se ha elaborado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 novodécies de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y, dentro del sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales, recoge:

- a) la remuneración de los Consejeros en su condición de tales, incluyendo el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los mismos; y
- b) la remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo la cuantía de su retribución fija anual, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los principales términos y condiciones de sus contratos.

La Sociedad ha elaborado la presente Política de Remuneraciones no sólo con el objetivo de dar cumplimiento a los preceptos legales aplicables sino también a fin de establecer los procedimientos precisos para garantizar que la retribución de los Administradores de la Sociedad sea adecuada a la dedicación y responsabilidad asumidas y diseñar un marco retributivo orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, alineándose con sus valores.

#### 1.2. Principios básicos

Los fundamentos generales de la Política de Retribuciones de la Sociedad se basan en la compensación por la dedicación de los Consejeros y están en correspondencia con los resultados obtenidos por la misma durante el ejercicio.



En concreto, los principios fundamentales por los que se rige esta Política de Remuneraciones son los siguientes:

- a) *Proporcionalidad*: la retribución de los Consejeros debe adecuarse a la dedicación, cualificación y responsabilidad de los mismos para poder atraer y retener a los Consejeros del perfil deseado, sin comprometer la independencia de criterio de los Consejeros no ejecutivos.
- b) *Razonabilidad*: para la fijación de las propuestas retributivas se debe atender a la situación económica de la Sociedad, configurándose sobre la base de un equilibrio entre el cumplimiento de objetivos a corto, medio y largo plazo, que permitan remunerar el rendimiento por un desempeño continuado durante un periodo de tiempo suficiente.
- c) *Consecución del interés social y sostenibilidad a largo plazo*: la Política de Remuneraciones debe estar alineada con el interés social y con criterios no financieros, de modo que promueva la rentabilidad y sostenibilidad a medio y largo plazo de la Sociedad.
- d) *Mitigación de riesgos*: la Política de Remuneraciones debe recompensar la consecución de resultados basados en una asunción prudente y responsable de riesgos, incorporando los mecanismos precisos para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.
- e) *Cumplimiento de las prácticas de buen gobierno*: la retribución de los Consejeros deberá ajustarse, en la medida aplicable, a los principios y recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas en materia de retribuciones.
- f) *Atracción y retención de los mejores profesionales*: la retribución de los Consejeros debe permitir que la Sociedad pueda acceder al mejor talento disponible en cada momento e incorporar elementos de motivación suficientes para su retención, sin que ello sea un elemento distorsionador para los consejeros no ejecutivos.



## **2. Marco General. Sistema de remuneración estatutario**

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos Sociales, *“El Consejo de Administración percibirá una retribución consistente en una participación del 5% en las ganancias de la Sociedad. Dicho porcentaje sólo podrá ser detráído de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital”*.

Por tanto, el Consejo de Administración, por sus funciones ordinarias, percibirá una retribución variable determinada en el 5% de los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez cumplidos los requisitos y aplicaciones dispuestos legalmente, que se distribuirá por parte del propio Consejo entre los Consejeros atendiendo a la responsabilidad, funciones y, en general, a la dedicación que cada Consejero asuma.

Adicionalmente, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones. Asimismo, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los administradores, así como realizar aportaciones a sistemas de previsión relativos a los administradores, en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la Sociedad.

Esta retribución es compatible e independiente de las remuneraciones que perciben los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de sus funciones ejecutivas. Los Estatutos Sociales establecen que, con independencia de lo anterior, los Consejeros Ejecutivos tendrán derecho a percibir otras remuneraciones (sueldos, incentivos, pensiones, bonus, compensaciones por cese y seguros) por el desempeño de sus funciones ejecutivas en la Sociedad con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable; y que dichas retribuciones serán compatibles e independientes de las mencionadas en los párrafos anteriores.

## **3. Órganos competentes en el proceso de determinación de la Política de Remuneraciones**

- a) *Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones*



En relación con la configuración de la Política de Remuneraciones de la Sociedad, la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tiene asignadas las responsabilidades detalladas en el artículo 12.2 del Reglamento del Consejo de Administración, consistentes en proponer al Consejo de Administración: (i) la retribución de los Consejeros y la política salarial del alto personal directivo, (ii) la retribución individual de los Consejeros Ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos y (iii) las condiciones básicas de los contratos de altos directivos.

En el ejercicio de sus funciones, y de conformidad con el artículo 529 novodécies.2 de la LSC, la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones elabora el texto de la propuesta de la Política de Remuneraciones y la eleva al Consejo de Administración junto con el preceptivo informe específico.

b) *Consejo de Administración*

Con base en el informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración eleva la correspondiente propuesta motivada a la Junta General de Accionistas para la aprobación de la Política de Remuneraciones.

Con la Política de Remuneraciones aprobada y en vigor, dentro del sistema de remuneración estatutario y de conformidad con lo previsto en la Ley y en esta Política de Remuneraciones, corresponde al Consejo de Administración fijar la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos Consejeros, debiendo atender a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los Consejeros a la administración de la Sociedad.

c) *Junta General de Accionistas*

Dentro del marco estatuario anteriormente referido, corresponde a la Junta General de Accionistas aprobar la Política de Remuneraciones que, junto con los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo, es la máxima norma de la Sociedad en materia de retribuciones de los Consejeros.



También corresponde a la Junta General de Accionistas aprobar, en su caso, la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones de la Sociedad o de derechos de opción sobre estas o que esté referenciada al valor de las acciones de la Sociedad.

#### **4. Estructura de la retribución de los Consejeros en su condición de tales**

Los Consejeros, en su condición de tales, perciben dietas con motivo de su asistencia a las reuniones del Consejo de Administración durante el ejercicio, dichas dietas se enmarcan dentro de la retribución estatutaria del 5% de los beneficios líquidos de la Sociedad y se configuran como un adelanto en cuenta, que se regularán con el cálculo definitivo, una vez confirmada y auditada la ganancia de la Sociedad del ejercicio correspondiente.

Salvo los requerimientos establecidos estatutariamente, se respeta la libertad de configuración que la legislación vigente reserva al Consejo, pudiendo este determinar los parámetros de distribución entre los Consejeros atendiendo a criterios objetivos y transparentes que valoren la participación, la dedicación y la responsabilidad asumida.

Sin perjuicio de lo anterior, la remuneración de los consejeros en su condición de tales deberá tener en cuenta, en caso de que existieran, las eventuales salvedades en el informe del auditor externo, que minoren de forma material los resultados de la Sociedad.

#### **5. Estructura de la retribución de los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas**

Para la determinación de la retribución que corresponde percibir a los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas en la Sociedad (distintas, por tanto, de las funciones de supervisión y decisión colegiada vinculadas a su condición de miembros del Consejo de Administración) se han tenido en cuenta las funciones asignadas y el nivel de responsabilidad de cada consejero ejecutivo. Además, se han tomado en consideración los análisis de mercado a los efectos de establecer compensaciones que resulten adecuadas a las funciones que desempeñan,

sean competitivas en el mercado y se encuentren alineadas con las de las entidades comparables. Se estructura del modo siguiente:

#### 5.1. *Retribución fija*

Los Consejeros Ejecutivos, por el desempeño de sus funciones de alta dirección, percibirán una retribución de carácter fijo en concepto de salario que tendrá en cuenta el nivel de responsabilidad y las funciones desarrolladas y que constituirá una parte relevante de su compensación total, que ha sido aprobada por Consejo y reflejada en el correspondiente acuerdo contractual y que para el ejercicio 2021 se fijó en los siguientes importes para cada Consejero Ejecutivo:

Consejero Ejecutivo	Retribución Fija Anual 2021 (en euros)
Presidente	472.376€
Vicepresidente	347.405€
Secretario General	265.825€

Para los ejercicios 2022 – 2024, a los que se refiere esta Política, estos importes se actualizarán anualmente conforme a la variación del IPC y, en un caso, conforme a Convenio.

#### 5.2. *Componentes variables*

El importe de esta retribución estará determinado en función del grado de consecución de objetivos previamente establecidos, vinculados a los resultados del Grupo, a la generación de valor a medio y largo plazo y al desempeño de las funciones desarrolladas. Esta retribución estará sujeta al sistema de liquidación y pago aplicable al resto del Colectivo de Alta Dirección, de forma que se realizará previa comprobación del grado de cumplimiento efectivo de los objetivos establecidos. Por todo ello, se entiende que la remuneración variable se establece sobre la base de criterios que son medibles y que promueven la sostenibilidad y la rentabilidad de la empresa en el largo plazo.

- a) Los Consejeros Ejecutivos perciben una retribución variable anual condicionada, en una parte, a objetivos vinculados a los beneficios de la Sociedad y/o del Grupo y, en otra parte, a otros objetivos



específicos financieros y no financieros que incorporan y se vinculan con las prioridades estratégicas (sostenibilidad, calidad del producto, calidad de los procesos, sostenibilidad, etc.), así como con los riesgos actuales y futuros. Los indicadores financieros se alinearán con los parámetros de gestión más relevante para el Grupo (beneficios, eficiencia, retorno sobre el capital, etc.).

- b) Asimismo, con exclusión del Presidente, los Consejeros Ejecutivos perciben una retribución que se genera trianualmente, consistente en la participación en un fondo en el que participan junto con el personal de alta dirección, a liquidar al final del trienio si se alcanzan los objetivos de resultados establecidos.

Adicionalmente, la Sociedad tiene vigente el Plan 2016 de Opciones sobre Acciones del que son beneficiarios los Consejeros Ejecutivos, a excepción del Presidente. Dicho plan fue aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad y desarrollado por el Consejo de Administración. En caso de aprobarse un nuevo Plan de Opciones, en el Reglamento de funcionamiento del mismo, se incorporará la prohibición a los Consejeros Ejecutivos de transferir la titularidad de las opciones, acciones o dichas acciones hasta transcurrido un plazo de al menos 3 años, salvo que el Consejero, en el momento de la transmisión o ejercicio, mantenga una exposición económica neta a la variación del precio de las acciones por un valor de mercado equivalente a un importe de al menos 2 veces su remuneración fija anual mediante la titularidad de acciones, opciones u otros instrumentos financieros.

Lo anterior se entenderá con la excepción de las acciones que el Consejero necesite enajenar para satisfacer los costes relacionados con su adquisición o previa apreciación favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones para hacer frente a situaciones extraordinarias sobrevenidas que lo requieran.

### 5.3. *Prestaciones asistenciales*

- a) El sistema retributivo de los Consejeros Ejecutivos se complementa con el pago de una prima de seguro de salud individual.



- b) Asimismo, la Sociedad tiene vigente un sistema de previsión social para directivos del que son beneficiarios los Consejeros Ejecutivos. Consiste en una aportación a un seguro externo cada tres años siempre que se cumplan los objetivos aprobados por la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones para el periodo.

El derecho a los beneficios derivados de este seguro está sujeto al cumplimiento de las condiciones de buen gobierno establecidas. Por lo tanto, los derechos económicos de los partícipes no les son asignados hasta la consolidación.

Consecuentemente, de conformidad con el Código de Buen Gobierno, se circunscriben exclusivamente a los consejeros ejecutivos los sistemas de ahorro a largo plazo.

#### 5.4. Otros

En el caso de que los Consejeros Ejecutivos pongan a disposición de la Sociedad su vehículo particular para desplazamientos al servicio de ésta, tendrá la consideración de retribución en especie el importe que exceda del precio por kilómetro dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento del IRPF y el que la Sociedad tenga establecido.

### **6. Condiciones básicas de los contratos de los Consejeros Ejecutivos**

Las retribuciones, derechos y compensaciones de contenido económico de cada consejero ejecutivo, que se procurará sean competitivos con lo aplicado a funciones equivalentes en el conjunto de las principales entidades comparables, se reflejan en sus respectivos contratos, que son aprobados por el Consejo de Administración y tienen las siguientes condiciones básicas:

- a) Duración indefinida.
- b) No se establece ningún plazo de preaviso, ni cláusulas de permanencia o fidelización.
- c) Indemnizaciones:



- En caso de cese involuntario en sus funciones ejecutivas, salvo en el supuesto de incumplimiento grave, los Consejeros Ejecutivos tienen derecho a percibir una indemnización equivalente a una anualidad bruta.
- Para el caso de que, tras la extinción de la relación contractual, la Sociedad opte por exigir al Consejero Ejecutivo una obligación de no concurrencia, se establece una contraprestación, durante un periodo máximo de dos años, equivalente al 50% del salario bruto mensual.
- Asimismo, los contratos de dos de los Consejeros Ejecutivos contemplan una indemnización equivalente a una anualidad bruta para el supuesto de cambio de control.

d) Cláusula Clawback (Recuperación):

En atención a las Recomendaciones de Gobierno Corporativo, los contratos de los Consejeros Ejecutivos facultan a la Sociedad para recuperar la totalidad o parte de la retribución variable abonada si no se cumplen acumulativamente los requisitos materiales o personales establecidos para su percepción, correspondiendo en todo caso a la Comisión de Recursos Humanos, Nomenclaturas y Retribuciones proponer al Consejo de Administración la magnitud de la recuperación y la responsabilidad del Consejero Ejecutivo en los supuestos que dan lugar a la mencionada recuperación.

## **7. Periodo de vigencia de la Política**

La presente Política resultará de aplicación para la remuneración de los consejeros de la Sociedad correspondiente a los ejercicios 2022, 2023 y 2024, salvo que se adopte un nuevo acuerdo por la Junta General. No obstante, de conformidad con la modificación del artículo 529 novodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, en virtud de la Ley 5/2021, de 12 de abril, la política retributiva deberá ajustarse en lo menester a dichas modificaciones en la primera junta general que se celebre con posterioridad al 13 de octubre de 2021.



En todo caso, esta Política se entenderá sin perjuicio de cualesquiera pagos que corresponda realizar a los consejeros ejecutivos durante estos años, correspondientes a las cantidades diferidas de la retribución variable de ejercicios anteriores, que se someterán a las condiciones y políticas establecidas para dichas retribuciones.

El Consejo de Administración podrá interpretar la presente Política, y, en particular, el sistema de liquidación y pago de la Retribución Variable Anual aplicable a los consejeros ejecutivos, adaptándola cuando sea necesario, a propuesta de la Comisión de Retribuciones, a las reglas establecidas en la legislación aplicable, a las recomendaciones o mejores prácticas en la materia o a los requerimientos concretos efectuados por los supervisores.



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13º Y 14º DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A QUE SE REFIERE EL ASUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2021, EN PRIMERA Y ÚNICA CONVOCATORIA.**

---

**1. Objeto del Informe.**

El presente Informe se formula al amparo de lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento del Consejo de Administración ("**Reglamento**") así como el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, con el objetivo de informar a la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para el día 22 de junio de 2021, en primera y única convocatoria sobre la modificación los Artículos 13º y 14º del Reglamento, aprobada por el propio Consejo de Administración en los términos que más adelante se detallan, previo informe del Comité de Auditoría.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los acuerdos adoptados, se adjunta, como **Anexo I** a este Informe, a título informativo, una transcripción literal de la comparación entre la nueva redacción de los artículos y la que tiene actualmente, a doble columna, en la que se recoge, en la columna derecha, los cambios marcados a introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

Este Informe, junto con el texto íntegro de las modificaciones acordadas, se pondrá a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

**2. Información a la Junta General sobre modificación de los artículos del Reglamento.**

La modificación de los mencionados Artículos 13º y 14º del Reglamento, aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad el 26 de abril de 2021, tiene por finalidad, regular dentro del Reglamento el modo de convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración y la posibilidad de celebración por el Consejo de Administración de sesiones de manera telemática, respectivamente.

Asimismo, en relación con dichas modificaciones, se informa a la Junta General que, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración



antes mencionados: (a) su validez está sujeta a que la Junta General de Accionistas, apruebe las modificaciones estatutarias relacionadas con las mismas (esto es, la modificación del artículo 24 y la creación de un nuevo artículo 23 bis de los Estatutos Sociales, comprendidos en el Punto Noveno del Orden del Día que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para el día 22 de junio de 2021, en primera y única convocatoria); y (b) han sido objeto del correspondiente informe del Comité de Auditoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Reglamento, que se adjunta como **Anexo II** a este Informe.

En caso de que la Junta General apruebe los cambios estatutarios a los que se sujeta la eficacia de las modificaciones del Reglamento, se presentará la escritura pública de modificación del Reglamento en el Registro Mercantil de Barcelona y una vez inscrita se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### **3. Punto Decimocuarto del Orden del Día.**

En concreto, el texto íntegro de la propuesta del Punto del Orden del Día que se somete a la Junta General es el siguiente:

***“Decimocuarto.- Información sobre las modificaciones a introducir en los Artículos 13 (“REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN”) y 14 (“DESARROLLO DE LAS SESIONES”) del Reglamento del Consejo de Administración condicionadas a que la Junta General apruebe las modificaciones estatutarias correspondientes.***

*Tomar razón de que, con fecha 26 de abril de 2021, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad, previo informe del Comité de Auditoría, modificar los Artículos 13 y 14 del Reglamento del Consejo de Administración, comprendidos en el CAPITULO V (“FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO”), con el objetivo de regular la forma de convocatoria y las reuniones telemáticas del Consejo, respectivamente.*

*En relación con dichas modificaciones, se hace constar que (i) su validez está sujeta a que esta Junta General de Accionistas, apruebe las modificaciones estatutarias relacionadas con las mismas (esto es, la modificación del Artículo 24 y la creación de un nuevo Artículo 23 bis de los Estatutos Sociales, comprendidos en el Punto Noveno del Orden del Día); y (ii) han sido objeto del correspondiente informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, que ha sido puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad con motivo de la convocatoria de esta Junta General.*



miquel y costas & miquel, s.a.

*El nuevo texto íntegro del Reglamento, en el que se incorporan las modificaciones mencionadas, ha sido puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, de conformidad con el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de que esta Junta General apruebe los cambios estatutarios a los que se sujeta la eficacia de las modificaciones del Reglamento del Consejo, se presentará la escritura pública de modificación del Reglamento del Consejo en el Registro Mercantil de Barcelona y una vez inscrita se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores."*

Barcelona, 26 de abril de 2021



## ANEXO I

<b>ARTÍCULO 13º</b> <b>(Reuniones del Consejo de Administración)</b>	
<b>Texto anterior</b>	<b>Texto que se propone</b>
<p><i>"1. El Consejo de Administración se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Compañía, con un mínimo de seis sesiones anuales.</i></p>	<p><i>"1. El Consejo de Administración se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Compañía, con un mínimo de <del>seis</del> <b>ocho</b> sesiones anuales.</i></p> <p><b><i>Las convocatorias se realizarán por medio de cualquier comunicación individual y escrita que será remitida por correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático (incluyendo correo electrónico) que pueda asegurar la recepción de dicha comunicación por todos los consejeros, en el domicilio o correo electrónico que hayan designado al efecto o en el domicilio o correo electrónico que conste en la documentación de la Sociedad.</i></b></p>
<p><i>El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, en cuyo caso la modificación deberá ponerse en conocimiento de los Consejeros con la mayor brevedad.</i></p>	<p><i>El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, en cuyo caso la modificación deberá ponerse en conocimiento de los Consejeros con la mayor brevedad.</i></p>
<p><i>2. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión que deberá contemplar, entre otros puntos, los relativos a las informaciones de las</i></p>	<p><i>2. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión que deberá contemplar, entre otros puntos, los relativos a las informaciones de las</i></p>



<p><i>sociedades filiales y de las Comisiones del Consejo, así como las propuestas y sugerencias que formulen el Presidente y los demás miembros del Consejo que serán cursadas con una antelación no menor a cinco días hábiles a la fecha del propio Consejo, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos sociales.</i></p> <p><i>3. El Sr. Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias, fijando en la propia convocatoria el temario de la reunión. El Consejo también podrá ser convocado por al menos un tercio de los Consejeros, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al SPresidente, éste sin causa justificada no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes.</i></p> <p><i>4. Las sesiones extraordinarias, en casos de urgencia, podrán convocarse con menos anticipación siempre que se acredite de modo indubitado la notificación a los Consejeros.</i></p> <p><i>5. La representación en otro Consejero se conferirá con instrucciones acerca de las determinaciones a adoptar en el tratamiento de los distintos puntos del Orden del Día de la reunión.</i></p> <p><i>6. El Consejo, una vez al año, evaluará la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo y de las Comisiones y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.</i></p> <p><i>7. Cuando el Presidente ostente la condición de ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, nombrará a un Consejero coordinador</i></p>	<p><i>sociedades filiales y de las Comisiones del Consejo, así como las propuestas y sugerencias que formulen el Presidente y los demás miembros del Consejo que serán cursadas con una antelación no menor a cinco días hábiles a la fecha del propio Consejo, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos sociales.</i></p> <p><i>El Sr. Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias, fijando en la propia convocatoria el temario de la reunión. El Consejo también podrá ser convocado por al menos un tercio de los Consejeros, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes.</i></p> <p><i>4. Las sesiones extraordinarias, en casos de urgencia, podrán convocarse con menos anticipación siempre que se acredite de modo indubitado la notificación a los Consejeros.</i></p> <p><i>5. La representación en otro Consejero se conferirá con instrucciones acerca de las determinaciones a adoptar en el tratamiento de los distintos puntos del Orden del Día de la reunión.</i></p> <p><i>6. El Consejo, una vez al año, evaluará la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo y de las Comisiones y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.</i></p> <p><i>7. Cuando el Presidente ostente la condición de ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, nombrará a un Consejero coordinador</i></p>
--	--



<p><i>entre los independientes, que podrá (i) solicitar del Presidente la convocatoria del Consejo de Administración; (ii) solicitar la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de las reuniones del Consejo; (iii) coordinar y hacerse eco de las opiniones de los Consejeros externos; y (iv) dirigir, en su caso, la evaluación del Presidente por parte del Consejo."</i></p>	<p><i>entre los independientes, que podrá (i) solicitar del Presidente la convocatoria del Consejo de Administración; (ii) solicitar la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de las reuniones del Consejo; (iii) coordinar y hacerse eco de las opiniones de los Consejeros externos; y (iv) dirigir, en su caso, la evaluación del Presidente por parte del Consejo."</i></p>
<b>ARTÍCULO 14º</b> <b>(Desarrollo de las sesiones)</b>	
<b>Texto anterior</b>	<b>Texto que se propone</b>
<p><i>"1. El Consejo quedará válidamente constituido y adoptará sus acuerdos con los quórum de asistencia y votación que establezcan los Estatutos Sociales.</i></p> <p><i>2. Los acuerdos adoptados vincularán a los no asistentes.</i></p> <p><i>3. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano."</i></p>	<p><i>"1. El Consejo quedará válidamente constituido y adoptará sus acuerdos con los quórum de asistencia y votación que establezcan los Estatutos Sociales.</i></p> <p><i>2. Los acuerdos adoptados vincularán a los no asistentes.</i></p> <p><i>3. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.</i></p> <p><b><i>4. El Consejo de Administración podrá celebrar sus reuniones por videoconferencia, por conferencia telefónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre y cuando las comunicaciones se produzcan en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto, y se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. Asimismo, cualesquiera actos de comunicación e información en el seno del Consejo de Administración se podrá realizar por cualquier medio de constancia escrita, siendo admisibles</i></b></p>



miquel y costas & miquel, s. a.

	<p><i>los medios electrónicos, y demás técnicas de comunicación a distancia. Se considerarán válidas en tal sentido, las direcciones de correo electrónico facilitadas por cada uno de los consejeros al Secretario del Consejo de Administración."</i></p>
--	---



## ANEXO II

### INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13º Y 14º DEL MISMO.

---

#### 1. Objeto del Informe.

El presente informe se formula al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento del Consejo de Administración (el "**Reglamento**"), que exige, para la modificación del mismo, que el Comité de Auditoría informe al Consejo de Administración de las propuestas de modificación que se le sometan.

En cumplimiento de dicho precepto, el Comité de Auditoría suscribe el presente Informe, que será elevado al Consejo de Administración de la Sociedad, para justificar la modificación de los artículos 13º y 14º del Reglamento.

A los efectos de facilitar la comparación entre la nueva redacción del artículo que se propone y la que tiene actualmente, se adjunta, como **Anexo** a este Informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se recoge, en la columna derecha, los cambios marcados que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

La modificación del Reglamento de la que informa el Comité de Auditoría se someterá a la aprobación del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 2 del propio Reglamento.

#### 2. Justificación de la propuesta de modificación de los artículos del Reglamento.

A continuación, se expone brevemente la justificación de la modificación de cada artículo concreto del Reglamento:



- Artículo 13º (Reuniones del Consejo de Administración): Flexibilizar y facilitar el modo de convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración.
- Artículo 14º (Desarrollo de las sesiones): Incluir la posibilidad de celebración por el Consejo de Administración de sesiones de manera telemática, a los efectos de flexibilizar y facilitar la asistencia de los consejeros a las sesiones del Consejo de Administración.

### 3. Propuesta de acuerdo.

En concreto, el texto íntegro de los artículos del Reglamento cuya modificación se somete a la aprobación del Consejo de Administración es el siguiente:

- Modificación al Artículo 13 Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad

*"1. El Consejo de Administración se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Compañía, con un mínimo de ocho sesiones anuales.*

*Las convocatorias se realizarán por medio de cualquier comunicación individual y escrita que será remitida por correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático (incluyendo correo electrónico) que pueda asegurar la recepción de dicha comunicación por todos los consejeros, en el domicilio o correo electrónico que hayan designado al efecto o en el domicilio o correo electrónico que conste en la documentación de la Sociedad.*

*El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, en cuyo caso la modificación deberá ponerse en conocimiento de los Consejeros con la mayor brevedad.*

*2. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión que deberá contemplar, entre otros puntos, los relativos a las informaciones de las sociedades filiales y de las Comisiones del Consejo, así como las propuestas y sugerencias que formulen el Presidente y los demás miembros del Consejo que serán cursadas con una antelación no menor a cinco días hábiles a la fecha del propio Consejo, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos sociales.*



*El Sr. Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias, fijando en la propia convocatoria el temario de la reunión. El Consejo también podrá ser convocado por al menos un tercio de los Consejeros, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes.*

*4. Las sesiones extraordinarias, en casos de urgencia, podrán convocarse con menos anticipación siempre que se acredite de modo indubitado la notificación a los Consejeros.*

*5. La representación en otro Consejero se conferirá con instrucciones acerca de las determinaciones a adoptar en el tratamiento de los distintos puntos del Orden del Día de la reunión.*

*6. El Consejo, una vez al año, evaluará la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo y de las Comisiones y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.*

*7. Cuando el Presidente ostente la condición de ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, nombrará a un Consejero coordinador entre los independientes, que podrá (i) solicitar del Presidente la convocatoria del Consejo de Administración; (ii) solicitar la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de las reuniones del Consejo; (iii) coordinar y hacerse eco de las opiniones de los Consejeros externos; y (iv) dirigir, en su caso, la evaluación del Presidente por parte del Consejo."*

- Modificación al Artículo 14 Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad

*"1. El Consejo quedará válidamente constituido y adoptará sus acuerdos con los quórum de asistencia y votación que establezcan los Estatutos Sociales.*

*2. Los acuerdos adoptados vincularán a los no asistentes.*

*3. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.*



**miquel y costas & miquel, s.a.**

*4. El Consejo de Administración podrá celebrar sus reuniones por videoconferencia, por conferencia telefónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre y cuando las comunicaciones se produzcan en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto, y se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. Asimismo, cualesquiera actos de comunicación e información en el seno del Consejo de Administración se podrá realizar por cualquier medio de constancia escrita, siendo admisibles los medios electrónicos, y demás técnicas de comunicación a distancia. Se considerarán válidas en tal sentido, las direcciones de correo electrónico facilitadas por cada uno de los consejeros al Secretario del Consejo de Administración."*

Barcelona, 26 de abril de 2021